



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE EFICIENCIA Y SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA EN EL ECUADOR: EN EL CASO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación, Innovación y Desarrollo principal:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.

Caracterización técnica del trabajo:

Desarrollo

Autora:

GABRIELA ALEXANDRA GUEVARA PERRAZO

Director:

DR. EDUARDO ANTONIO PAREDES PAREDES Msc.

Ambato – Ecuador

Febrero 2017

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE EFICIENCIA
Y SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA EN EL ECUADOR: EN EL CASO DE
RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA”.

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.

Autora:

GABRIELA ALEXANDRA GUEVARA PERRAZO

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ing. Ab. Msc. f_____

CALIFICADOR

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ing. Ab. Msc. f_____

CALIFICADOR

Rubén Carlos Méndez Larreategui PhD- DSc . f_____

CALIFICADOR

Diego Coca Chanalata Dr. Msc. f_____

DIRECTOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel Dr. f_____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato- Ecuador

Febrero 2017

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **GABRIELA ALEXANDRA GUEVARA PERRAZO**, portadora de la cedula de ciudadanía N° 180440804-3, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de ABOGADA son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

GABRIELA ALEXANDRA GUEVARA PERRAZO

C.I. 180440804-3

DEDICATORIA

A mi madre que desde el cielo se regocijará al ver el fruto de su esfuerzo.

A mi padre que disfruta junto a mí de un triunfo más.

A toda mi familia, sin ellos no podría haberlo alcanzado.

A mi esposo Alex y a mi hijo Axel por ser incondicionales.

Gabriela Guevara

AGRADECIMIENTO

A Dios por regalarme la vida y las oportunidades de éxito.

A mi familia por ser pilar fundamental de mi esfuerzo y perseverancia.

A la PUCESA por la enseñanza impartida.

A la Escuela de Jurisprudencia por construir mi conocimiento en derecho.

Al Dr. Eduardo Paredes por la guía excepcional que me ha brindado para realizar esta investigación, por transmitir sus conocimientos y establecer instrucciones adecuadas.

A la Dra. Viviana Lezcano por ser una excelente maestra que educa e impulsa al éxito.

Gabriela Guevara

RESUMEN

La investigación estudia el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y simplicidad administrativa en el caso de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta en el Ecuador, al considerar que la institución susceptible de estudio es la Administración Tributaria se le atribuye alta importancia en la investigación, se considera a la misma como un organismo investido de facultades y potestad que la ley los atribuye, esto permite el cumplimiento de las normas del régimen tributario, el Servicio de Rentas Internas es un ente administrador de impuestos, a tal razón está encargada de crear estrategias que permitan tener un nexo entre el contribuyente y la Administración Tributaria, sin afectar el cumplimiento de obligaciones, la protección de derechos y el desarrollo normal de la entidad pública. La investigación se funda en esta interrogante: ¿Cuál es la situación del Impuesto a la Renta cobrado a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no han superado la base para el pago del impuesto a la renta?, de aquí nacen varias dudas para los contribuyentes, al considerar que este pago indebido se convierte en vulneración de derechos e incluso en ineficiencia de la Administración Tributaria, con este antecedente se añaden opiniones profesionales, las mismas han podido determinar que el SRI no ha implementado medidas estratégicas para la devolución adecuada del impuesto generado por pago indebido, sin antes mencionar que la ley no concede la instauración de medios que permitan la devolución de oficio del impuesto, a este inconveniente se le atañe una propuesta de ley que sugiere la reforma del Código Tributario en los artículos pertinentes.

Palabras Clave: Principio, eficiencia, simplicidad, Administración Tributaria, Servicio de Rentas Internas.

ABSTRACT

This research project examines compliance with the constitutional principles of efficiency and administrative simplicity in cases of withholding of income tax at source in Ecuador. The institution under study is the tax authority, an organization with power legally vested. As such, this research is of great importance. The legal standing of the organization allows the fulfilment of tax regime regulations. The Servicio de Rentas Internas (Ecuador's Internal Revenue Service – SRI) is an organization which administers taxes. It is therefore responsible for creating strategies connecting taxpayers and the tax authority, which should do no harm, should not affect fulfilment of obligations, and should protect taxpayers' rights and the normal functioning of the public entity. The research undertaken aims to determine the status of income tax levied on legal persons who are not required to maintain accounting records and who have not exceeded their tax-free allowance. On this subject, taxpayers have several doubts, since this undue payment constitutes a violation of their rights, often aggravated by inefficiencies in the tax authority. With this as the basis of investigation, professional opinions are taken into account, which determine that the SRI has not implemented strategic measures to properly reimburse these funds, generated through undue payments. It must also be mentioned that the law does not grant the establishment of legal procedures allowing the reimbursement of taxes. This shortcoming has led to a legal proposal suggesting reform of relevant articles of the tax code, allowing constitutional principles to be applied in such a way as to benefit both taxpayers and the tax authority.

Keywords: *Principle, efficiency, tax authority, Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service)*

INDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

HOJA DE APROBACIÓN.....	ii
DECLARACION DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CONTENIDOS.....	viii
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	4
FUNDAMENTOS TEORICOS.....	4
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Descripción del Problema.....	5
1.3. Preguntas Básicas.....	7
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. General.....	7
1.4.2. Específicos.....	8
1.5. Meta.....	8
1.6. Estado del Arte.....	9
1.7. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	22
VARIABLE DEPENDIENTE.....	22
1.7.1. Poder y Potestad Tributaria.....	22
1.7.2. Administración Tributaria.....	28
1.7.3. Seguridad Jurídica En Materia Tributaria.....	39
1.7.4. Principios Jurídicos Tributarios.....	40
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	50
1.7.5. Tributos.....	50
1.7.6. Constitución de la República del Ecuador.....	56
1.7.7. Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno.....	57
1.7.8. Código Tributario.....	63
1.7.9. Reglamentos, Resoluciones, Instructivos.....	75
CAPITULO II.....	77
METODOLOGÍA.....	77
2.1. Metodología de la Investigación.....	77
2.1.1. Método General.....	77
2.1.2. Método Específico.....	77
2.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	78
2.1.4. Población y Muestra.....	78
CAPITULO III.....	80
RESULTADOS.....	80
3.1. Presentación de Resultados.....	80
3.2. Análisis de Resultados.....	80
3.2.1. Análisis de las Entrevistas.....	81
3.3. Propuesta.....	95
3.3.1. Objetivos.....	96
3.4. Procedimiento simplificado.....	99
Trámite de devolución por internet.....	100
3.5. Evaluación Preliminar.....	102

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	106
APENDICE.....	110
ANEXOS.....	112

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 Tabla del impuesto a la renta.....	61
Tabla 1.2. Ejemplo pago indebido.....	71
Tabla 1.3. Ejemplo pago en exceso.....	73
Tabla 2.1. Población.....	79

INTRODUCCION

La investigación realizada, pretende aportar a la sociedad desde una perspectiva jurídica la solución a un fenómeno social, considerando la correcta aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa dentro del Redimen Tributario, y posterior a esto se presenta la propuesta de reforma legal encaminada a subsanar los vacíos jurídicos existentes en el ordenamiento jurídico tributario ecuatoriano. Esta investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I, conformado por los antecedentes de la investigación, en donde se establece el origen de la problemática enfocándose en el impuesto a la renta y su forma de recaudación que a través del tiempo ha ido evolucionando y creando varias alternativas para que este impuesto sea recaudado de forma eficiente y oportuna.

De forma seguida esta la descripción del problema en donde se establece las causas y efectos origen para que el impuesto a la renta y las retenciones del mismo afecten a un tipo de contribuyentes; posteriormente encontramos las preguntas básicas que buscan enmarcar la situación dentro de un marco específico, tomando en cuenta cómo se origina el problema y porque afecta únicamente a un grupo de contribuyentes , aquí se unifican los criterios estableciendo que este problema nace con el establecimiento de una ley general y se materializa con una transacción económica.

Seguido a esto encontramos los objetivos los cuales están divididos en objetivo general que señala el meollo de la investigación en donde se busca analizar los principios con el fin de establecer cual es a situación de los mismos ante el impuesto a la renta recaudado de personas que no han superado la fracción básica desgravada y los objetivos específicos que delimitan y plantean la ruta adecuada para conseguir

la solución del problema, por tal motivo un análisis doctrinario y jurídico de la situación tributaria pertinente dará una visión clara para configurar si existe o no alternativas que permitan suprimir las retenciones en la fuente del impuesto a la renta, considerando este análisis el próximo paso radica en una propuesta de ley que configure la posibilidad de insertar un procedimiento simplificado.

Paso seguido establecemos la meta que es a donde queremos llegar con la investigación, en donde se hace efectivo la creación de un procedimiento que permita la devolución de oficio del impuesto a la renta retenido a los contribuyentes que no han superado la fracción básica desgravada de forma indebida. Posterior a esto tenemos el estado del arte que sintetiza las investigaciones científicas que mantienen una amplia relación con el impuesto a la renta, considerando que cada país tiene una forma propia de tributar.

Finalmente el desarrollo de las variables independiente y dependiente que abarcan los fundamentos teóricos de la investigación, en donde se desprende información básica e importante que permita al lector entender el tema de estudio, las cuales se desarrollan así; poder y potestad tributaria, administración tributaria, seguridad tributaria y su parte normativa.

Capítulo II, Metodología de la investigación, aquí se utilizara un paradigma cualitativo que hace referencia al estudio en relación a la realidad basada en criterios propios de conocedores de la materia en estudio, con un enfoque dogmático que es el sustento legal y doctrinario del tema, la forma en que el investigador procede a recolectar la información basándose en paradigmas científicos, la información fue recolectada a través del instrumento de la entrevista que fue aplicada a funcionarios

del Servicio de Rentas Internas, personal idóneo que permitió tomar decisiones importantes en la investigación.

Capítulo III, trata de los resultados en donde encontramos el análisis de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho tributario y funcionarios del SRI, sintetizando los criterios recibidos en cuanto a nuestro tema. También la propuesta normativa que permita dar fiel cumplimiento a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa del régimen tributario procurando otorgar a los contribuyentes seguridad jurídica.

Finalmente encontramos las conclusiones y recomendaciones a las que hemos llegado con la investigación, considerando aquí que el contribuyente con menor capacidad contributiva se encuentra en un punto de indefensión ante la administración tributaria, considerando que la legislación ecuatoriana da fe al Principio “Solve et repete”, y a manera de recomendaciones se establece la efectivización del procedimiento simplificado de devolución. Y por último se establecen las referencias bibliográficas y apéndices.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEORICOS

1.1. Antecedentes

Dentro de la organización del Estado, se establece como ingreso fundamental la contribución económica por parte de las y los ciudadanos, para lo cual este desarrolla diferentes mecanismos a través de los cuales se debe procurar la recolección eficiente y eficaz de cada uno de estos rubros establecidos por el Estado con el fin de mantener un presupuesto general óptimo con beneficio a la sociedad misma.

Con respecto al impuesto a la Renta, es un impuesto directo porque atacan manifestaciones inmediatas de riqueza como la renta, para recabar anticipadamente este impuesto el sistema Tributario ha implementado mecanismos para obtener este impuesto, que radica en las retenciones en la fuente, cuyos porcentajes de retención radican en conceptos generales, la transferencia de bienes estará impuesta el 1%, adquisición de servicios el 2%, otros porcentajes que van desde el 8%, 10% hasta el 25% todo esto dependiendo el caso, que consiste al igual que en cualquier otro tipo de contribución establecida es necesario que se observen los principios constitucionalmente establecidos de simplicidad administrativa y eficiencia las cuales están encaminadas a mejorar la administración tributaria.

Con la intención de establecer si específicamente existe en el área Tributaria una transgresión de los principios constitucionales de eficiencia y simplicidad administrativa se realizara una indagación centrada en fundamentos teórico-legales

para encontrar la explicación lógica y coherente sobre el tema de investigación, considerando que la eficiencia y simplicidad administrativa como principios constitucionales se rigen en optimizar recursos generando un costo mínimo en el cumplimiento de sus obligaciones.

1.2.Descripción del Problema

Se considera que el problema radica en establecer medios de recaudación anticipada del impuesto a la renta, por esta razón nacen las retenciones del impuesto a la renta que son aplicadas a gran parte de contribuyentes del país, como los obligados a llevar contabilidad e incluso para aquellos que no llevan contabilidad, aquí se encuentra enfocado el problema, los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad no están obligados a pagar el impuesto a la renta por considerar que su renta gravada no supera la fracción básica desgravada establecida por el Servicio de Rentas Internas para la determinación del impuesto a la renta. Al existir una retención del impuesto a la renta a las persona que no cumplen con la fracción básica desgravada para el pago del mismo impuesto, la retención del impuesto a la renta se considera como una medida de pago indebido para el contribuyente, por tanto el problema se desprende de la transgresión de principios porque el principio de simplicidad administrativa es afectado por un trámite innecesario aquel que realiza a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, por ende podemos decir que el principio de simplicidad administrativa no está actuando de forma adecuada porque estos trámites están convirtiendo en una situación compleja tanto para el contribuyente como para el SRI.

El principio de eficiencia es opacado por esta situación, por tal razón tiene un estrecho laso con el ámbito administrativo, este principio se ha incluido en la

legislación con la finalidad de que el Estado, busque a través de la Administración Tributaria la eficiencia en su desarrollo como entidad pública, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de la menor cantidad de recursos, permitiendo al contribuyente ser parte de esta eficiencia, resguardando sus recursos económicos y su tiempo, es evidente que el pago indebido genera carga de solución a la administración tributaria por tal motivo la eficiencia se resta al tener que resolver problemas innecesarios para la administración tributaria, problema que se puede contrarrestar con una aclaratoria en la legislación. En términos económicos costo beneficio en la recaudación, es decir el costo social que se pone en juego en beneficio de la misma sociedad. Además este tema afecta directamente al principio tributario de simplicidad administrativa, por el monto excesivo de trámites a resolver que son aquellos que se puede omitir de acuerdo al planteamiento e interpretación adecuada de la legislación, este principio establece que la simplicidad está dada por la facilidad y accesibilidad que debe tener un régimen fiscal, mientras más sencillo sea para el contribuyente presentar sus declaraciones, la actividad recaudadora cumplirá su cometido. No obstante una vez más debemos aludir a la cultura y conciencia tributaria, no importa entonces cuán sencillo sea presentar una declaración, mientras esté arraigada la intención de elusión o evasión. (Castro Muñoz, 2010)

Por tanto es importante estudiar e investigar el tema propuesto por la existencia de una afectación de principios constitucionales tributarios que no solo dificultan el desempeño de la administración tributaria, sino que afectan a los intereses de los contribuyentes que a más de ser un trámite vano, también afecta de forma económica a las personas que no han superado la base para el pago del impuesto a la renta y que

por desconocimiento de la ley arriesgan sus recursos económicos en pagos indebidos, considerando que el mismo puede ser utilizado de mejor forma en situaciones de mayor interés. Por tal motivo es de importancia esta investigación con el fin de establecer una conclusión y recomendación adecuada con miras a resolver esta problemática.

1.3.Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El problema que se pretende solucionar aparece en los contribuyentes que con el desarrollo de su actividad no superan la fracción básica desgravada establecida por el Servicio de Rentas Internas para el pago del impuesto a la renta y que a pesar de esta condición son sujetos a un pago anticipado o retención en la fuente de este mismo impuesto, recayendo en trámites que requieren de tiempo y de utilización de recursos económicos para el contribuyente y la Administración tributaria.

¿Qué tipo de contribuyentes son afectados directamente?

Son afectados los contribuyentes que no tienen una actividad económica amplia que otorgue capacidad contributiva en altos porcentajes, es decir que los contribuyentes que no superan la fracción básica desgravada no están en la obligación de tributar porque sus ingresos no representan una renta gravada.

1.4.Objetivos

1.4.1. General

Analizar los Principios Jurídicos de Régimen Tributario de Eficiencia y Simplicidad Administrativa en el Ecuador: en el caso de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.

1.4.2. Específicos

Fundamentar jurídica y doctrinariamente la relación entre la aplicación de los principios de Simplicidad administrativa y eficiencia con la determinación tributaria del Impuesto a la Renta.

Evaluar la aplicación de medidas alternativas para suprimir las retenciones en la fuente del impuesto a la renta para las personas naturales cuyos ingresos gravados no superan la Fracción Básica Desgravada del Impuesto a la Renta.

Proponer un procedimiento simplificado a ser aplicado por el SRI para la devolución del impuesto a la renta por pago indebido para las personas que no superaron la fracción básica desgravada.

1.5. Meta

Establecer un proyecto de ley que permita instaurar un procedimiento simplificado a ser aplicado por el SRI, para la devolución de oficio del impuesto a la renta por pago indebido para las personas que no superaron la fracción básica desgravada, considerando a este como un procedimiento oportuno y de bajo costo para el contribuyente.

1.6. Estado del Arte

Es importante considerar que el Estado debe establecer medidas que permitan recaudar dinero a través de instrumentos como los recursos naturales, los tributos y otras alternativas que generan beneficio al país, de esta premisa se desata el tema de los tributos y las estrategias legales establecidas que han permitido recaudar los mismos, considerando entonces que el ingreso primordial para el Estado se ha convertido en una carga fiscal para los contribuyentes, por tanto los mecanismos y estrategias establecidas por la administración pública han ocasionado perjuicios a los principios tributarios constitucionales. Por tal razón la eficiencia y simplicidad administrativa deben ser principios rectores dentro de una organización pública, con el fin de salvaguardar los recursos de la sociedad. Los mismos son una puerta principal para que el Estado adquiera medios para su autogestión, por tal razón debe ser estratégico al momento de solicitar a su sociedad el cumplimiento de obligaciones, así se podrá observar a continuación diferentes puntos de vista de investigadores con enfoques internacionales, comparando el derecho tributario en varios países.

En el trabajo investigativo de (Simòn Ortero, 2011), con el tema “los principios de justicia tributaria en la historia constitucional Cubana”, se planteó que “la regulación de los principios tributarios nacen del reconocimiento del deber de todos de contribuir con los gastos públicos, considera además como relevancia que los principios tributarios en concordancia con la justicia deben estar planteados frente al desarrollo, económico, político y social. Es por esto que sin entrar a cuestionar las clásicas partes en que se dividen las cartas magnas, consideramos que el deber de contribuir debía regularse en la parte destinada a los fundamentos económicos, claro

está con una redacción clara y precisa, que no deje lugar a dudas sobre su condición de deber constitucional, y con ello de contenido especialmente protegido.

A partir de la regulación del deber de contribuir debe dejarse claridad sobre la figura del contribuyente, estableciendo que es toda persona natural o jurídica, que en virtud del deber de contribuir, y debido a la realización del hecho imponible, se encuentra en la obligación de pagar el tributo. Ahora bien, la constitucionalización del deber de contribuir y de la figura del contribuyente debe venir acompañada de los principios de justicia tributaria; por lo que debe regularse que la concepción y aplicación de los tributos debe efectuarse en virtud de los principios”.

Por lo tanto es preciso mencionar que la conexión de la investigación realizada y la presente, es grande por haber coincidido que las obligaciones tributarias deben tener como característica fundamental el cumplimiento de los principios tributarios, sin dejar de lado el deber de contribuir con el gasto público, sin embargo cabe mencionar que la presente tienen como objetivo el análisis de dos principios tributarios el de eficiencia y simplicidad administrativa, que concuerda con el investigador en que el Estado debe ser pionero en cumplir con los principios para que sus obligaciones sean cumplidas de forma adecuada sin perjudicar al contribuyente en el ámbito legal y económico.

Por otra parte el trabajo investigativo de Erazo (2012), presentado con el tema “Evolución histórica de las principales regulaciones constitucionales y legales del régimen tributario en el Ecuador”, se planteó que “la expansión de la economía a nivel mundial y el quebrantamiento de las barreras territoriales, ha generado en los estados la necesidad de armonizar sus regímenes tributarios con el fin de evitar contradicciones al momento de aplicar sus normativas internas. A pesar de ello, la

mayoría de países latinoamericanos, todavía cuentan con regímenes tributarios desordenados que no generan los resultados que podrían hacerlo si se convirtieran en “sistemas tributarios”, cuyos componentes no solo se concentran en una mera enunciación normativa aislada de sus fines, sino por el contrario, están estructurados de tal manera, que actúan coordinadamente cumpliendo no solo fines recaudatorios sino además coadyuvan al cumplimiento de fines de índole social.

El Ecuador cuenta con una estructura impositiva propia de un régimen tributario, que aún no alcanza las condiciones necesarias para ser considerado como un “sistema tributario”, en razón de que todavía no existe una correlación entre sus elementos esenciales, a saber: política tributaria, fines del régimen tributario, fines de los tributos, principios tributarios, tributos, normativa tributaria y administración tributaria. Por otro lado hace mención a la injerencia de la política en el ordenamiento jurídico se ha evidenciado a lo largo del presente análisis, donde cada Constitución ha sido reformada en base a las tendencias políticas de cada época, provocando el quebrantamiento de la seguridad jurídica, al reformarse y crearse constantemente leyes, a tal punto, que en la actualidad existen en el Ecuador cientos de leyes inoperantes y aún vigentes. Problema que ha incidido en el campo tributario enormemente, ya que a través de las reformas legislativas se han cambiado los elementos de los tributos, lo cual ha generado inseguridad en los contribuyentes, quienes han visto afectada su economía.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe la especificación de los llamados “derechos de los contribuyentes”, lo cual es una desventaja para los contribuyentes, que por el hecho de la naturaleza misma de la relación jurídica tributaria con el Estado, se encuentran en una situación de desventaja ante este. A pesar que el Servicio de Rentas Internas en el año 2006 creó el “departamento de derechos del

contribuyente” y presento un catálogo de estos derechos, al no tener el carácter de norma jurídica no son vinculantes y por lo tanto no tienen efectos generales, en este sentido, es fundamental que los derechos con que cuentan los sujetos pasivos de la imposición sean incluidos dentro de una norma legal”.

A tal razón es claro mencionar que la globalización ha permitido que las brechas territoriales se eliminen en algunos casos, y que en el ámbito tributario se armonicen las leyes para considerar un sistema tributario adecuado, el estudio arroja claros resultados en donde menciona que el Ecuador no puede ser parte de un sistema tributario por no tener un vínculo adecuado entre política tributaria, fines del régimen tributario, fines de los tributos, principios tributarios, tributos, normativa tributaria y administración tributaria, esto afecta claramente a los contribuyentes por carecer los mismos de seguridad jurídica.

Los derechos de los contribuyentes han sido opacados por no generar un carácter de norma jurídica o vinculante, por tal razón el cumplimiento de los principios constitucionales tributarios es indispensable para que un ámbito tributario tome la calidad de sistema, por tal razón la investigación está orientada a optimizar la aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa buscando a través de esto no afectar la economía de los contribuyentes.

Según Bautista (2011), en su investigación Equidad o inequidad tributaria: la distribución del impuesto a la renta en Colombia: 1990-2002 , publicada en el Cuaderno Contable nos menciona que: “el tratamiento del impuesto de renta han tenido una discusión relativamente poco importante en el escenario político, señalando que la aparición y la profundización de los tratamientos tributarios especiales orientados a sectores particulares de la economía, han invitado a

movimientos contables ficticios que se generan con el fin de acceder a esos beneficios; esos movimientos contables adicionalmente generan desconfianza sobre las cifras presentadas por la contabilidad e incapacitan el crecimiento de los mercados accionarios y las transacciones comerciales de toda índole pues no hay confianza en que las cifras reflejadas correspondan a una realidad aproximada de las finanzas de las empresas”.

Se menciona es esta investigación que la creación del impuesto a la renta y su mínima importancia al momento de debatir sobre la misma ha ocasionado que las cifras presentadas por la contabilidad no sean reales, por tal razón el fisco se encuentra afectado, considerando que las normas legales poco razonables dan paso a esta problemática, al no propender en el bienestar del contribuyente.

En la investigación realizada por Córdova & Barrenechea (2013) se determinó en su investigación denominada “Impuesto a la Renta y la Responsabilidad Social” que: En tiempos recientes, las empresas mineras vienen realizando importantes gastos de responsabilidad social con el objetivo de acercarse a su entorno y compartir el crecimiento y bienestar económico de la empresa con las comunidades comprendidas en sus zonas de influencia y con la comunidad en general. Ello a su vez les permitirá desarrollar sus actividades mineras sin tener que afrontar conflictos sociales, los cuales pueden retrasar e incluso paralizar sus operaciones.

La responsabilidad social es, en líneas generales, el conjunto de políticas, estrategias y acciones implementadas por las empresas para contribuir al desarrollo económico sostenible, con especial preocupación por el bienestar social y ambiental. El concepto ha sido desarrollado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que en forma reiterada ha señalado que la responsabilidad social es una obligación de las empresas

que tiene sustento constitucional, al originarse en el deber de respetar a las comunidades, al medio ambiente y a los recursos naturales que pudieran verse afectados con el desarrollo de sus actividades.

El estudio realizado por Fernández Amor, José Antonio, & Masbernat, Patricio. (2011), sobre el Principio de capacidad económica en la jurisprudencia tributaria comparada de Chile y España, realiza puntuales observaciones sobre las economías de países frente a la actual crisis financiera, menciona que la situación económica de los países están interconectadas, no solo a efectos del crecimiento sino también de recesión. No obstante, de forma paulatina y quizá no premeditada por los titulares de los poderes tributarios, los sistemas se van acercando en sus características forzados por la competitividad entre ellos. La carga fiscal que ha de asumir un posible inversionista se convierte en un elemento que puede disuadirle o no de instalarse en un Estado. Con el objetivo de ser más atractivos a estos inversionistas, se equiparan los tipos impositivos o las condiciones fiscales a las que poseen otros Estados vecinos. Es importante determinar que dos sistemas tributarios diferentes y distantes en sus planteamientos en cuanto al rigor de sus fundamentos constitucionales hacia el poder tributario, llegan a un punto de acercamiento en cuanto a los criterios de distribución de las cargas tributarias. El chileno desde la amplitud de los márgenes de actuación dibuja una, siquiera tímida, tendencia hacia el principio de capacidad económica mientras que el español va desde una decidida apuesta por el principio hacia su flexibilización. Estas dos tendencias -una hacia la concreción de límites y otra hacia la relativización de los existentes- en principio contrarias bien pueden tener un punto de encuentro en su desarrollo si coincide en que el principio de capacidad económica es el contenido del principio de igualdad material en el ámbito

tributario, si bien no es el único en el que el legislador fundamenta el ejercicio del poder tributario.

En referencia al estudio realizado es claro que la capacidad económica va de la mano con la aportación de tributos dentro de país o estado, la adecuada presentación de normas y estrategias tributarias otorgan a los contribuyentes o inversionistas la seguridad jurídica necesaria, por tal razón un sistema tributario debe otorgar a través del cumplimiento de principios y normas seguridad a cada inversionista y contribuyente que cumple con su obligación, teniendo en cuenta que un sistema debe ser sencillo, garantizado y seguro.

Por otro lado Masbernat, Patricio. (2014) en su investigación titulada Justicia y Sistema Tributario: una mirada desde la perspectiva inglesa, el investigador realiza un estudio sobre las doctrinas liberales clásicas en donde hace mención una perspectiva política, destacan la importancia de la libertad y de la propiedad como fundamento y garantía de la primera, además de la igualdad en coordinación con las anteriores categorías. Por otro lado, enfatizan la importancia de las leyes tanto como producto de la voluntad soberana como regulación de la convivencia social y limitación de la actuación del Estado. No obstante lo anterior, para los liberales el hombre siempre conserva la posibilidad de defender su libertad y propiedad en contra del poder legislativo. Dentro de este esquema, se reconoce una faceta del ciudadano como contribuyente, y en cuanto tal, no pierde los derechos ya que le son esenciales, especialmente los referidos a la libertad, igualdad y propiedad. Se considera la idea de Adam Smith, defiende un orden económico fundado en paradigmas novedosos para su época, y a raíz de ello presenta uno de los primeros estudios extensos sobre los impuestos. Sustenta que los fines del Estado son la

seguridad externa y la seguridad interna, la provisión de servicios públicos de carácter judicial, y el establecimiento de ciertas obras que no son de interés para los individuos. Para solventar ese modelo de Estado, con mínimas atribuciones se establecen los tributos, como aquella cantidad o porcentaje de riqueza privada que los ciudadanos deben entregar, bajo criterios de igualdad.

Adam Smith defiende cuatro máximas de la tributación en general:

- i) Las personas deben contribuir al Estado en proporción a sus facultades económicas, i. e., "en proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección del Estado", máxima que denomina "igualdad o desigualdad de imposición", en otros términos, cada persona debe tributar "en proporción de sus respectivos intereses";
- ii) Certeza y determinación en la cantidad con la cual el ciudadano debe contribuir, excluyéndose toda arbitrariedad. La certeza recae en los siguientes elementos: momento del cobro, forma de cobro, cantidad que se debe pagar;
- iii) "Todo tributo debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente"
- iv) El tributo debe significar el menor esfuerzo económico posible del contribuyente.

De forma clara, sosteniendo las palabras de Adam Smith a firma que por diversas causas puede resultar extraído del patrimonio privado más riqueza que la que el Estado obtiene: alto costo de la administración del impuesto tanto para el Estado como para el contribuyente; si los tributos desincentivan o hacen imposible determinadas actividades económicas, lo que adicionalmente disminuye la

generación de riqueza; confiscaciones y decomisos muy gravosos a que se ven sujetos quienes evaden los tributos, lo que destruye las fuentes de riqueza y, a su vez, de contribución al erario, evasión que muchas veces se produce como comportamiento natural frente a una muy alta carga tributaria; fiscalizaciones más frecuentes que las necesarias.

Sin embargo Adam Smtih al realizar su estudio de acuerdo a su realidad, sigue teniendo fundamento verídico en esta realidad, considerando que el contribuyente no debe pagar más de lo que le corresponde, dando a la administración tributaria un cargo de determinación exacta, para lo cual es importante el cumplimiento de principios rectores que dan al fisco una visión de mejor proceder en su desarrollo interno y externo, teniendo en cuenta que la Administración Tributaria a través de sus estrategias empujan al contribuyente a la evasión y elusión de impuestos.

Masbernát, Patricio. (2014), explica en su estudio sobre Reglas y principios de justicia tributaria: aportes de derecho español al derecho comparado sobre los principios constitucionales tributarios frente al derecho comparado Una interpretación sistemática conlleva a una coherencia del sistema, sin perder de vista que el objetivo de la norma constitucional es su realización. En cuanto tales, los principios de justicia tributaria deben encontrar su desenvolvimiento pleno en el sistema tributario, formado por un conjunto de normas legales y administrativas, referidas tanto a la estructura del tributo como a su aplicación concreta. Ello también supedita, no puede ser de otra forma, a las decisiones de los jueces y magistrados. Por otro lado, las modulaciones, inflexiones o atenuaciones de estos principios, en casos concretos y delimitados, debe encontrar justificación plausible en otros fines constitucionales, con la necesaria ponderación de bienes jurídicos en juego. Ello

conduce a los espacios y posibilidades para los fines extrafiscales. También da lugar para fines como la lucha contra el fraude, en tutela del propio deber de contribuir. Las normas que se dicten a su respecto no pueden vulnerar precisamente las condiciones constitucionales impuestas al legislador para exigir ese deber de contribuir.

Este investigador es claro en mencionar que aquello que se manifiesta en un cuerpo constitucional debe ser cumplido, en conexión con la presente investigación los principios tributarios están estipulados en la constitución, por tal razón debe ser cumplidos a cabalidad de forma oportuna.

Por otra parte el estudio relevante presentado por COASE, Ronald (1990), titulado “el problema del costo social”, el tratadista Coase, R. fue un aporte importante en la teoría subjetiva que describe los siguientes términos:

El costo es aquello que la persona que toma las decisiones sacrifica o a lo que renuncia cuando elige una alternativa en lugar de otra. Por lo tanto, el costo consiste en su propia evaluación anticipada de la utilidad o del goce del que habrá de privarse como resultado de esa misma elección. De esta definición del costo-oportunidad pueden derivarse varias inferencias específicas.

1. El costo debe ser asumido exclusivamente por la persona que toma las decisiones: no es posible transferirlo o imponerlo a otros.
2. El costo es subjetivo; sólo existe en la mente de la persona que elige o toma las decisiones.
3. El costo se basa en anticipaciones: es, necesariamente, un concepto ex ante o anticipador.

4. El costo no puede realizarse nunca debido al hecho de que se ha llevado a cabo la elección: no se podrá disfrutar nunca de la alternativa que es rechazada.

5. El costo no puede ser medido por ninguna otra persona que no sea aquella que elige, puesto que no hay ninguna manera de observar directamente la experiencia mental subjetiva.

6. El costo puede datarse en el momento de la decisión o la elección final. En toda teoría general de la elección, el costo debe estimarse en la dimensión de las utilidades y no de las commodities. De aquí se desprende que el costo-oportunidad implícito en la elección no puede observarse y objetivarse y, más importante aún, no puede medirse de manera tal que permita efectuar comparaciones entre marcos de elección completamente diferentes

Cabe recalcar que Coase no centra la atención en un solo individuo que toma las decisiones; por el contrario, permite que todas las personas respondan a cada disposición social sometida a consideración, con los correspondientes cambios en los niveles de utilidad que han de ser evaluados en términos monetarios. La elección óptima de la disposición social depende entonces de la suma de los valores monetarios así obtenidos.

El estudio realizado por Coase demuestra que el autor no utilizaba el concepto de costo social, aunque su uso era muy generalizado, sino que preferían trabajar, en cambio, en función del producto social. A pesar de que estos autores diferían en el tratamiento que daban a este concepto, ambos proponían, en esencia, utilizar el valor del producto social como un criterio para elegir entre situaciones alternativas. Este

concepto dependía del "producto físico" compuesto por bienes y servicios objetivamente especificados, a los cuales se les había asignado o se les podía asignar precios objetivamente definidos. Se demostró que este enfoque presentaba ciertos inconvenientes:

1. Las presunciones básicas son incompatibles con un enfoque subjetivista. Los bienes y los precios se definen de manera objetiva, de modo que la elección óptima es, simplemente, un problema de computación, y el costo es objetivo.
2. Si se admite la incertidumbre de las cantidades y los precios futuros, no habrá entonces ningún cálculo objetivamente "correcto", será difícil evaluar la eficacia de aquellos que deben maximizar el producto social y no habrá ningún test final comparable al ingreso neto en una empresa privada.
3. La tentativa de utilizar situaciones de elección artificiales con el fin de obtener una cifra monetaria de cambio de la utilidad significa que para el observador los costos de la elección no son costos que se experimentarían en una situación de elección real.
4. Algunas personas pueden no haber percibido que la alternativa en consideración es pertinente, de modo que sólo podrá obtenerse una respuesta a una situación hipotética modificando las percepciones de esas personas. En un sentido más general, puesto que distintos individuos pueden visualizar las alternativas de modo diferente, no evaluarán necesariamente la "misma" alternativa. ¿Cómo debería presentarse entonces la situación?.

5. Si se ve la actividad económica, no como un estado de equilibrio, sino como un proceso que implica percepciones y valores cambiantes, no resulta claro en qué momento, o después de qué período de reflexión, será apropiado calcular el valor del producto.

Se ha tratado de demostrar que el costo social y el producto social no son conceptos objetivos. Esto no quiere decir que un observador particular no pueda hacer una estimación de los perjuicios o beneficios derivados de cualquier acción, sino que esa estimación deberá incluir, necesariamente, elementos de su propia evaluación personal, y la determinación de lo que es apropiado dependerá de sus propias percepciones y presunciones. Por lo tanto, diferentes individuos harán estimaciones diferentes, y no es posible ningún control objetivo de la eficacia.

El estudio sobre el problema del costo social es relevante en esta investigación, considerando la realidad, el principio de eficiencia y simplicidad administrativa en el caso de retenciones en la fuente del impuesto a la renta es un detonante en la decisión del contribuyente de elegir una alternativa que le permita gozar de una utilidad, debido a los casos de pago indebido la alternativa que por obligación debe escoger el contribuyente acarrea a que su resultado haya sido el equivocado, debiendo tomar en cuenta que si existiera una forma de determinación adecuada del tributo y no se generara pagos indebidos, los contribuyentes podrían tomar mejores decisiones con sus recursos económicos.

1.7. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

VARIABLE DEPENDIENTE

1.7.1. Poder y Potestad Tributaria

Definición

La existencia del poder y potestad tributaria permite destacar varios conceptos, por tanto la doctrina clásica que señala Alessi & Stammati, (1965), “menciona que la potestad tributaria, considerada en un plano abstracto, significa por un lado, supremacía y por otro sujeción. Es decir: la existencia de un ente que se coloca en un plano superior y preeminente, y frente a él, a una masa indiscriminada de individuos ubicados en un plano inferior”. Por lo tanto la doctrina clásica hace referencia a la potestad tributaria como una situación que otorga a la sociedad un estado de inferioridad ante el Estado, debido a que la sociedad es una organización que está sujeto a las disposiciones legales que la Función ejecutiva emana por el poder que le han otorgado los mismos integrantes de la población, es importante desencadenar más allá de una doctrina los conceptos básicos que abarcan la potestad tributaria.

Por un lado, Terán, J. (2014) ha definido a la potestad tributaria como “la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial. Esto, en otras palabras importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas”. Por otro lado la investigación realizada por la Pontificia Universidad Javeriana (1980),

menciona que el poder tributario tiene carácter inherente al Estado, ya que el mismo debe cumplir con varias obligaciones que por su ser ya están encomendadas con el fin de realizar y cumplir con el desarrollo de su sociedad, por cuanto el Estado debe regular las acciones de los particulares y sus acciones como tal esto ocurre a través de las leyes, pero no basta con la existencia de una norma, sino que debe existir esa coacción por parte del Estado para que su cumplimiento sea efectivo, sin embargo la administración del país es la que impulsa el bien común de la sociedad, por lo tanto para cumplir con esta meta el estado debe obtener recursos del patrimonio de los integrantes de su población, los mismos que se van a convertir en el aporte de mayor significancia en el presupuesto como tal, este se define como la obligación que tienen los particulares de otorgar un porcentaje de su riqueza al administrador del país para su autogestión. Por tanto un contraste importante entre los autores mencionados nos da clara idea de que la potestad tributaria es una facultad para emanar a través de normas la creación de tributos con el fin de satisfacer las necesidades de la sociedad, por tanto para que el poder tributario exista como tal debe cumplir con varias características para que se constituya como tal.

La potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado para crear tributos y para organizar medidas que permitan la recaudación de los mismos, por tal razón el estado debe practicar de forma adecuada todo lo concerniente a la ley, y en el caso respectivo al ámbito tributario con el fin de recaudar impuestos para su autogestión sin afectar a los contribuyente económicamente.

Características

Cabe recalcar que según Terán, J. el poder tributario esta conformad por varios elementos, sin embargo un estudio del Pontífice Universidad Javeriana determina a

los mismos como características del poder tributario, a continuación conceptualizada los mismos dan a entender que el poder o potestad tributaria debe ser:

Abstracto.- para que exista un verdadero poder tributario es menester que el mandato del Estado se materialice en un sujeto, que se haga efectivo mediante una actividad de la administración, que consiste en la posibilidad jurídica de imponer gravámenes a los miembros que lo integran, sin embargo este atributo no se materializa en el momento de recaudación del impuesto, sino que el momento mismo que se dan los presupuestos de hecho los mismos que dan nacimiento a la obligación tributaria.

Permanente.- el poder tributario es connatural al Estado y deriva de la soberanía, de manera que solo puede extinguirse con el Estado mismo; en tanto subsista, indefectiblemente habrá poder de gravar.

Irrenunciable.- el Estado no puede desprenderse de este atributo esencial, puesto que sin el poder tributario no podría subsistir. Por otra parte, los órganos del Estado o quienes lo integren carecerían del derecho de renuncia.

Indelegable.- en realidad, este aspecto está íntimamente vinculado al anterior y reconoce análogo fundamento. Renunciar importaría desprenderse de un derecho en forma absoluta y total; delegar importaría transferirlo a un tercero de manera transitoria”. (pág. 31)

Al dividir el poder tributario se da paso a la mejor administración y desarrollo de los organismos públicos que tienen como fin recaudar tributos, siempre considerando el cumplimiento de sus facultades, de la ley y de los principios constitucionales, para una adecuada sociabilización de los servicios estatales.

Clasificación Del Poder Tributario

Igualmente es importante mencionar que el poder tributario puede tener una división que radica en los órganos investidos con poder tributario, de aquí se desprende:

Por un lado se determina como **Potestad Tributaria Originaria** aquella que emana de la naturaleza y esencia misma del Estado, y en forma inmediata y directa de la Constitución de la República. Por tanto cabe señalar el alcance del poder tributario en un ámbito originario se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador que menciona que le compete a la Asamblea Nacional crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (Art. 120 numeral 7)

Por otro lado mencionamos a la **Potestad Tributaria Derivada O Delegada** como la facultad de imposición que tiene el ente Municipal o Estatal para crear tributos mediante derivación, en virtud de una ley y que no emana en forma directa e inmediata de la Constitución de la República. Se derivan de leyes dictadas por los entes regionales o locales en propiedad de su propio poder de imposición. Se dice que son leyes de base que desarrollan principios Constitucionales. Amparando en el ámbito legal mencionamos el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala a tenor que, “Otorga a los gobiernos municipales la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas: tasas y contribuciones especiales de mejoras”. El artículo precedente hace referencia a la potestad derivada, sabiendo que la legislación otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad para crear tributos con el fin de desarrollar adecuadamente sus actividades, satisfaciendo las necesidades de las personas que están bajo su jurisdicción o mando.

Facultades Presidenciales Tributarias

Según la Investigación realizada por la Pontífice Universidad Javeriana (1980), menciona que existe tres momentos en donde se presentan las facultades tributarias del presidente de la Republica:

Creación de tributos mediante facultades extraordinarias.- esta atribución recae sobre el presidente cuando la Asamblea Nacional deriva la creación de las leyes al Presidente del Estado, en el Ecuador la apreciación es similar, mas no necesita la derivación de la Asamblea Nacional, más bien una de sus atribuciones es participar con iniciativas legislativas, mas debe existir un consenso entre los dos organismos para que la iniciativa de ley sea oficial, así lo estipula el Art. 147 numeral 11 señala, a tenor que: “Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes”.

Creación de tributos en emergencia económica.- esta facultad sobresale cuando el Presidente de la República considera que algunos hechos perturban o corren el riesgo de perturbar de forma grave es estado económico del país, aquí nace esta facultad en donde el Art. 140 de la Constitución de la República del Ecuador asevera que: “La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o

Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución”.

Facultades Tributarias en Estado de Sitio.- el estado de sitio o conocido en la legislación ecuatoriana como estado de excepción, con respecto Cabanellas, G. (2002) señala a tenor que el estado de excepción es: “un recurso gubernamental, esta expresión equivale íntegramente a la de estado de guerra; por cuanto las leyes de orden público de diversos países emplean una u otra de las distintas denominaciones para referirse a las máximas atribuciones con que el poder público se inviste para hacer frente a las conmociones internas que amenazan su estabilidad o la del régimen”. Sin embargo el Estado de excepción se encuentra estipulado en el Art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de

excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. Sin embargo la fusión doctrinaria y legal se convierte en una acción complementaria que permite determinar que la ley suprema ampara la creación de tributos en momentos en donde se encuentre en riesgo el orden público o ante catástrofes naturales, a raíz de esto el Presidente podrá tomar atribuciones especiales para crear estrategias adecuadas que permitan recuperar el orden del país.

Competencia

Según Troya, J. (2014), establece que el poder o potestad tributario se rige bajo el principio de competencia, el mismo que es considerado como la atribución otorgada a un órgano o ente concreto con el fin de regular un materia específica, por tanto en el Ecuador la competencia de la potestad tributaria radica en la Asamblea Nacional y en los Gobiernos Autónomos descentralizados, así se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador. Mientras que la investigación realizada por la Pontífice Universidad Javeriana (1980) establece a la competencia tributaria como facultad que tiene el Estado para efectivizar todo lo establecido en la ley como generador de crédito tributario. Por lo tanto basta decir que la competencia tributaria es la facultad que tiene la Administración Tributaria de exigir el pago de algún tipo de tributo o prestación ya establecida en la ley.

1.7.2. Administración Tributaria

Concepto

Por un lado, Mejía, A. (2012) en su Diccionario de Derecho Tributario señala el criterio de Rodrigo Patiño Ledesma el cual señala a tenor que:

La administración tributaria constituye una serie de órganos y funciones a los que la norma atribuye determinada competencia o facultad para actuar en el conjunto de relaciones jurídicas que surgen entre el Estado o entes acreedores del tributo y los contribuyentes, para hacer efectivas aun coactivamente, las prestaciones pecuniarias definidas en las diferentes leyes tributarias; por ello ha de entenderse que las competencias asignadas a esos órganos, están basadas en el derecho y limitadas al marco legal, de tal manera que se encause la actividad a ellos encomendada, en un ámbito eminentemente reglado. Se toma en cuenta lo establecido en el Código Tributario en donde señala que existe tres tipos de administración tributaria: administración tributaria central, administración tributaria seccional y la administración tributaria de excepción.

Por otro lado Troya, J (2014), menciona que:

La administración tributaria es administración activa, en cuanto en ejercicio de las facultades que le concede la ley, pues, conoce, analiza, decide y ejecuta asuntos o cuestiones determinadas. Además, es de carácter consultivo en la medida que, sin adoptar decisiones, emite juicios de valor, opiniones sobre aspectos determinados y siempre con anterioridad a que se exteriorice su voluntad pública.

A criterio unánime de los autores es menester decir que la administración tributaria es un conjunto de órganos pertenecientes al Estado que tienen a su cargo la administración de tributos o valores recolectados a favor del estado con el fin de que el mismo pueda cumplir con sus obligaciones ya establecidas en la legislación, por tanto la administración es el ente regulador de la relación entre el Estado y los Contribuyente, y sus actos que generen impuesto alguno. Es importante destacar que en el Ecuador la Administración Tributaria en los últimos años ha ido cambiando, razón por la cual en el pasado únicamente tenía influencia sobre el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes con el fisco, más en la actualidad esta administración se ha convertido en el organismo que busca estrategias para que los contribuyentes cumplan de forma voluntaria con sus obligaciones de carácter tributario que se originan al momento de realizar transacción. Sin embargo su gestión está vinculada con valores que permiten desarrollar su trabajo de forma adecuada, estos son: eficacia, equidad, eficiencia y responsabilidad.

Clasificación De La Administración Tributaria

Por un lado García de Enterría & Ramón (2005), reconocen que no existe una sola administración pública, sino una pluralidad de administraciones públicas. Los autores se refieren al entorno territorial, ya del Estado, ya de las circunscripciones menores como las regionales y municipales. Habría que extender esa pluralidad a las diferentes materias, en cuya virtud, en el ámbito tributario, cabe sostener que se trata de una administración especial o especializada, distinta de la administración general, pero complementaria y coadyuvante a los propósitos de ella. La administración tributaria, a su vez, en el concierto territorial, puede ser nacional o seccional.

Sin embargo Jaramillo, H. (2004), establece diferencias entre la administración pública central, seccional e institucional. Esta distinción es aplicable al campo tributario. La administración de carácter institucional es aquella encargada de servicios públicos que, a virtud de la especialidad y de la variedad, no son propios de la administración central ni de la administración seccional. El Código Tributario las denomina administraciones tributarias de excepción. Hay que considerar que la Administración Tributaria Ecuatoriana es denominada como Servicio de Rentas Internas (SRI) se maneja directamente en base de una estructura que permite detallar cada uno de los organismos que prácticamente mejoran la administración zonal.

Administración Central

Por un lado Troya, J. (2014), hace referencia a la administración central, cuya alta dirección corresponde al Presidente de la República, se ha de ejercer a través de los organismos que la ley establezca, según el Art. 64 del Código Tributario, en materia aduanera se estará a lo que diga la ley de la materia. La administración tributaria central corresponde al Estado y se vierte en la que corresponde a los impuestos internos y la que concierne a los impuestos al comercio exterior. La primera se ejerce por el Servicio de Rentas Internas que es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional, que vino a suceder a la Dirección General de Rentas; la segunda por la Corporación Aduanera Ecuatoriana es un servicio público que tiene, entre otros cometidos, la determinación y recaudación de las obligaciones tributarias que se causan por la entrada y salida de mercaderías. La CAE es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con jurisdicción nacional, cuya sede es la ciudad de Guayaquil. Para la aplicación de los tributos tienen importancia la Gerencia General

y las gerencias distritales, las cuales sustituyen a las antiguas administraciones de distrito. Además como reza el mismo artículo establece que la norma se aplicara en casos en los que se trate de participación de tributos fiscales, en los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o éste, y sean recaudados por la administración central; y, cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades.

Además Mejía, A. (2012) menciona sobre la administración tributaria central que es una función del estado respecto a los tributos de carácter nacional, los mismos con componentes del presupuesto general que el Estado utiliza para su autogestión. La dirección de esta administración radica en el Ejecutivo, el mismo que por sujeción a la ley tiene a cargo todo lo concerniente a la administración financiera y política económica, para cumplir con estas funciones la ley ha creado organismos de soporte como el Servicio de Rentas Internar SRI y el Servicio Nacional de Aduanas.

Por tal razón el criterio establecido por los autores coinciden en que la administración tributaria corresponde al Ejecutivo es decir al Presidente de la republica el cual ha determinado organismos que le permitan cumplir con sus funciones tributarias disponiendo de varios organismos para satisfacer cada una de sus funciones.

Funciones de la Administración Central

Las funciones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, están determinadas en su ley constitutiva. Según la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas se establecen las siguientes:

Establecer la política tributaria del Servicio de Rentas Internas de acuerdo a los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y evaluar la ejecución de la misma.

Aprobar los planes generales y la proforma del presupuesto anual del Servicio de Rentas Internas; aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto de Personal y demás reglamentos de necesidad para el SRI

Además el Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.

Administración Seccional

En palabras de Andrade, L. (2011) menciona que la dirección de la administración tributaria seccional en los ámbitos provincial y municipal corresponde al Prefecto Provincial y al Alcalde, en su orden. Igual habría que afirmar respecto de quienes tengan a su cargo las regiones a conformarse, los distritos metropolitanos y en general, los regímenes especiales que se instauren. La aplicación de los tributos, en todos esos casos, estará a cargo de las dependencias que la ley determine.

Por otro lado Mejía, A. (2012) coincide con Andrade, L. sobre la delegación a organismos provinciales y municipales de recaudar tributos, siempre y cuando los mismos no sean tributos principales o denominados impuestos, en palabras claras estas secciones de recaudación están encargadas de recaudar tasas, y contribuciones especiales para mejoras que son parte de los impuestos.

Así asevera el Código Tributario en el Artículo 65.- Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Funciones de los Directores Seccionales

En palabras de Troya, J. (2014), menciona por un lado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su articulado regula la administración financiera municipal dentro de la cual se trata sobre la administración tributaria otorgando a cada gobierno autónomo una unidad financiera en donde la persona titular será el jefe de esta unidad a más contara con una persona que recaude los ingresos municipales, la misma tomara el nombre de tesorero, el mismo esta jerárquicamente bajo el mando de la máxima autoridad financiera, es importante mencionar que los gobiernos municipales tienen la facultad para según la Ley de

Creación del Servicio de Rentas Internas menciona claramente que son funciones del director regional las establecidas en las normas legales y reglamentarias que rigen el ejercicio de su cargo y las siguientes:

Representar al Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la delegación del Director General;

Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional;

Resolver los reclamos de los contribuyentes y atender los juicios que sean interpuestos por estos en los tribunales respectivos;

Asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente;

Requerir a los contribuyentes o terceros, la información necesaria para ejecutar el Plan de Control Tributario en el ámbito regional, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Tributaria;

Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Presentar el proyecto de Plan Operativo y Proforma Presupuestaria de la Dirección Regional;

Cumplir con las metas y objetivos de la Dirección Regional y presentar el informe trimestral de resultados;

Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Proponer acciones conjuntas con el usuario interno, para el rediseño o mejoramiento continuo de los procesos operativos y administrativos de la Dirección Regional, en coordinación con el Departamento de Gestión de Calidad; y,

Gestionar en el ámbito regional y en coordinación con el Departamento de Derechos del Contribuyente, la atención oportuna de quejas, sugerencias, denuncias tributarias y de implicancia administrativa presentadas ante la Administración.

Es claro mencionar que la creación de tributos y políticas que lo regulen está a cargo del ejecutivo es decir del Presidente de la Republica, más la aplicación de los mismos está a cargo del Director General del Servicio de Rentas Internas, que a su cargo tiene en forma exclusiva y excluyente la absolución de consultas, la expedición de resoluciones en revisión y además expedir actos normativos de carácter general; y a nivel seccional les corresponde a los directores regionales y provinciales, de esta manera queda claro que existe una desconcentración de funciones

Administración De Excepción

El Código Tributario establece de forma clara lo concerniente a la administración de excepción así: Art. 66.- Administración tributaria de excepción.- Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación.

Facultades De La Administración Tributaria

Según Troya, J. (2014) para que exista una correcta aplicación de tributos, la administración tributaria esta embestida de facultades muy precisas que se basan en determinar la obligación y en recaudar la misma. Así establece el Código Tributario en el artículo 9 que la gestión tributaria comprende la determinación y recaudación de los tributos, así como las reclamaciones y la absolución de consultas tributarias. La Administración Tributaria por ser un ente organizacional mantiene facultades que se desarrollan en: Aplicación de la ley, determinación de la obligación tributaria, resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos, potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos, recaudación de los tributos. Todas las facultades antes mencionadas se unifican en un criterio establecido tanto en la ley como la doctrina por cuanto se desarrollan de forma específica.

Es preciso mencionar que el Codito Tributario establece las facultades de la administración tributaria:

Facultad determinadora

La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Facultad resolutive

Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Facultad sancionadora

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en las medidas previstas en la ley.

Facultad recaudadora

La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

Por lo tanto la especificación de las facultades de la administración nos dan la idea de todos los actos que puede realizar la administración tributaria, dando una clara visión de que la administración tributaria está en la capacidad de determinar una obligación tributaria y que a través de las mismas facultades les otorgan la capacidad de ponerlas en práctica y en caso de omisión esta sea sancionada, sin embargo la administración tributaria esta ramificada para un correcto manejo y distribución adecuada de los ingresos.

1.7.3. Seguridad Jurídica En Materia Tributaria

Es importante tomar en cuenta al tratadista Terán, J. (2014) que considera a la seguridad jurídica como una situación de estabilidad del ser humano dentro de la sociedad además es la autenticidad de la ley plasmada en el respeto de los derechos que la Constitución proclama, esperando del mismo el amparo eficaz de la ley. Poniendo a consideración que no solo es necesario aptitud que permite prever comportamientos estatales o privados de forma precisa sino también que estas conductas pronosticables mantengan razonabilidad legitimidad y justicia.

Es importante considerar que tanto los instrumentos jurídicos nacionales como la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos jurídicos internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica – Convención Americana de Derechos Humanos reconocen a favor de las personas o ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica la misma que debería ser respetada en todos los ámbitos, como manifiesta Terán, L. (2014) el reconocimiento de estos derechos y la seguridad jurídica deben estar presentes de forma predominante en materia tributaria, con el objeto de que cualquier persona natural o jurídica que desarrolle o pretenda desarrollar una actividad económica pueda de forma segura establecer proyecciones

en base a reglas del juego preestablecidas y que otorguen estabilidad, haciendo referencia a este como un punto clave para el desarrollo del país.

1.7.4. Principios Jurídicos Tributarios

Principio “Solve et Repete”

Es oportuno considerar que en todos los sistemas y ámbitos jurídicos existen principios reguladores que permiten al mismo sistema funcionar de forma adecuada, respetando la normativa. Por tal razón varios tratadistas se han enfocado en principios generales que se aplican de acuerdo a cada ámbito. En el ámbito tributario Spila, R. (1978) establece su criterio sobre el principio “solve et repete” que significa “paga y reclama”, de forma clara se puede evidenciar la secuencia de un proceso dentro de la Administración Tributaria, primero se considera el pago del impuesto y luego viene el reclamo del mismo, con el fin de poder discutir en sede jurisdiccional acerca de la legitimidad de la pretensión fiscal, es indispensable el previo pago de la obligación. Siguiendo el criterio del autor menciona que la existencia del principio “solve et repete” se encuentra en los tiempos de la República Romana, es en ese momento en donde el pretor cambio el orden normal del procedimiento, de forma secuencial paso al derecho imperial la cual fue estipulada en la ley italiana sobre contencioso administrativo de 1865.

Por otro lado el conocimiento de este principio no es general, lo desconocen países como Inglaterra, Estados Unidos, Suiza y Francia, más en aquellos países que mantienen su legislación desarrollada bajo el principio “solve et repete”, varios de ellos no consideran como un requisito fundamental el previo pago de la obligación y pueden acceder de forma normal a un ámbito jurisdiccional. Sin embargo al transcurrir el tiempo esta regla ha sido declarada inconstitucional en su país de

origen, debido al estudio y ponderación de derechos del contribuyente en relación al fisco; la inconstitucionalidad de esta regla radica en que el respeto a la misma da paso a la omisión del ejercicio del derecho de acción mediante exigencias arbitrarias reducidas al previo e íntegro pago de tributos, esto ocasiona la vulneración de principios fundamentales del derecho constitucional, como el derecho a la igualdad, a la tutela jurisdiccional de sus derechos reconocidos en la suprema ley.

Claramente se puede ver la manifestación de estos preceptos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en donde la aplicación de la regla “solvet et repete” es inconstitucional porque se vulnera el derecho a la igualdad que lo establece la constitución, debido a que se atenta contra la posibilidad de todas las personas de ejercitar sus derechos en juicios, reclamando y obteniendo protección jurídica del Estado en igualdad de condiciones. Podetti, R. (1963) Pag.131

Por tal razón, este principio tributario está en oposición a varios de los derechos y principios constitucionales así por dar a notar:

Constitución de la República del Ecuador, (2008):

Artículo 11: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad,

diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Principio de Eficiencia

Calsamiglia, A. (1988), Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Barcelona en su estudio titulado “Justicia, Eficiencia y Derecho”, se basa en la teoría económica del bienestar que no encuentra su utilidad en la descripción de la realidad sino en la luz que puede ofrecer para plantear problemas, para preguntarse desde el modelos por qué la realidad es como es y para proponer medidas para mejorar la sociedad, un punto clave de esta teoría es la Eficiencia que a criterio de Wilfredo Pareto se pretendía resolver algunos de los inconvenientes del utilitarismo y que permite clasificar las decisiones sociales.

El utilitarismo propuso la máxima “la mayor felicidad para el mayor número posible” para valorar la justicia de las instituciones. Sin embargo dentro de su ideología la felicidad de la mayoría es más importante que la satisfacción de un derecho individual, siempre considerando que las doctrinas utilitaristas son doctrinas que valora los resultados, pero resultan ser doctrinas insensibles a los distintos méritos, a las circunstancias a los esfuerzos realizados por los individuos, sin embargo la misma doctrina no permite calcular la felicidad que ha ocasionado las decisiones por esta razón Pareto recomienda que no exista cálculos de felicidad y comparaciones interpersonales, por otro lado otra cita importante de Pareto es “una decisión social es óptima si no existe otra situación diferente que se prefiera

unánimemente”, sin embargo nadie puede contrarrestar una decisión si existe la aceptación unánime.

Por otro lado el estudio hace referencia a la eficiencia como un punto clave dentro de la justicia, considerándola como un criterio que permita formular propuestas normativas de resolución de conflictos, es importante hacer referencia a Coase que en su estudio sostuvo la tesis de que, con independencia de quien tenga los derechos, lo primero que debe buscarse es la solución que minimice el costo social. Es importante además considera que la intervención del Estado en la economía se justifica fundamentalmente por la capacidad de la administración estatal de ofrecer o no unos servicios públicos adecuados. A la legitimación por la legalidad se añade a la legitimación por la eficacia y eficiencia, lo que importa además es que la administración ofrezca el máximo bienestar con el mínimo coste posible.

Sin embargo hay que considerar que desde una perspectiva económica se sostiene que existe una relación inversa entre el principio de igualdad con el principio de eficiencia, mientras se busca que la distribución sea equitativa más se aleja de la eficiencia, esto hace referencia a que los criterios normativos dan lugar a que exista esta relación inversa. A lo largo de la investigación se mencionó que la eficiencia es un componente de la idea de justicia pero no es el único criterio de justicia, difícilmente podríamos calificar de justo un sistema totalmente ineficiente o una sociedad que despilfarra recursos básicos que cubren necesidades básicas. Junto a la eficiencia, los derechos y los objetivos colectivos ocupan un lugar importante, por lo que se considera que un sistema institucional imprevisible e inseguro no puede ser calificado como justo, pero un sistema muy ineficiente tampoco.

Esta investigación muestra los puntos de vista que mantienen varios autores según su realidad y sus doctrinas, siempre llegan a la conclusión de que los principios de eficiencia e igualdad no van de la mano, considerando que al pretender una distribución equitativa se aleja del principio de igualdad por que la utilización de recursos aumentan, sin embargo la eficiencia radica en utilizar el mínimo de recursos al menor costo posible, en relación a la investigación es importante que el principio de simplicidad administrativa y eficiencia vayan de la mano, debido a que mientras más simples los procesos de determinación y cobro de impuestos dentro de la Administración Tributaria , menor sea la utilización de recursos económicos de los contribuyentes, procurando que el costo social no sea significativo.

Por otro lado en el estudio realizado por Greshi (2009), fruto de la conferencia dictada el 29 de enero del 2009 en el Auditorio F.A. Hayek, Universidad Francisco Marroquín, toma como un definición relevante de eficiencia la de Wilfredo Pareto, lo que la doctrina económica denomina el Principio de Pareto, la definición de situación óptima es la siguiente: es óptima una situación en la cual nadie puede mejorar su situación a costa que la de otro empeore. Esa es una situación óptima paretiana. Cuando la mejora de la situación de todos y de cada uno de nosotros en la sociedad corresponde a nosotros mismos y no supone una desmejora de nadie, esa situación es una situación óptima, es una situación eficiente. Yo recuerdo que los curas en mi colegio decían que hay que ganarse el pan con el sudor de la frente y no con el sudor del de enfrente. Esa podría ser una definición criolla del Óptimo de Pareto.

Sin embargo la teoría económicamente basada en la idea del principio de Pareto hace notar que allí donde no hay intercambio de titularidades el incumplimiento de ese contrato es irrelevante económicamente, no produce eficiencia ni ineficiencia, da lo

mismo, no pasa nada. No produce ninguna consecuencia. Es igual que el contrato que existe entre el Estado y su obligación de prestar servicios y el contribuyente y la obligación de cumplimiento de pagar, de declarar o de permitir. Aquí el principio de eficiencia y simplicidad debe existir para que las dos partes inmersas en un contrato procuren otorgar el mejor servicio a cambio de un precio justo.

El estudio realizado por Bullard (2011), titulado Responsabilidad civil y eficiencia económica menciona que la eficiencia, entendida como la óptima asignación de los recursos, constituye en nuestro caso uno de los objetivos que debe orientar la política del Estado; éste, por mandato constitucional está obligado a fomentarla y exigirla de los agentes económicos: “El Estado promueve el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y de la productividad, la racional utilización de los recursos, el pleno empleo...”, “las empresas,..., son unidades de producción cuya eficiencia y contribución al bien común son exigibles por el Estado de acuerdo con la ley”.

Considerando a través de este estudio que el Estado está obligado a otorgar el bien común según lo que establece la ley, siempre basándose en la utilización racional de los recursos y como medida adicional procurando generar el menor gasto económico a los contribuyentes en relación a la Administración Tributaria.

En palabras de Terán, J. (2014), el principio de eficiencia está dirigido a la gestión de la administración tributaria con el fin de obtener un buen sistema tributario, considerando a este principio como un medio de recaudación de impuestos con el menor costo posible tanto para el Fisco como para el contribuyente. Por lo tanto el principio de eficiencia se refleja en el diseño de los impuestos por parte del legislador como en su recaudo por la administración.

Por otro lado Lucy Cruz de Quiñonez mencionada en el Diccionario de Derecho Tributario de Mejía, A. (2012), establece que el principio de eficiencia es un principio económico en donde su fin es disminuir al mínimo los gastos administrativo ocasionados por los impuestos, los mismos deben ser deducibles para los contribuyentes y que den representar para la administración tributaria el costo social necesario al que se debe incurrir para indagar la verdadera capacidad contributiva, considerando a este principio como viabilizador para que los impuestos cumplan con la finalidad recaudatoria, con fines de interés general, con los menores esfuerzos posibles para el fisco y los contribuyentes, que forman parte del ámbito tributario.

Se entiende entonces que el diseño de un impuesto es eficiente en la medida que genere pocas distorsiones económicas, también se le considera así al impuesto que genere mayor cantidad de recursos con el menor costo posible, pero es importante mencionar que este principio no se basa únicamente en el mayor recaudo de tributos con el menos costo de operaciones, sino que también: “ se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal” , el tratadista menciona en este párrafo sobre todos los gastos a los que debe incurrir el contribuyente para el pago del tributo, por tal motivo el enfoque de este principio constitucional no radica únicamente en la Administración Tributaria como encargada de la gestión de los tributos, sino que además busca la eficiencia en los contribuyentes en relación al ahorro económico y en tiempo que implica la declaración o petición de devolución de un impuesto. Palacios, H. (2010).

Principio de Simplicidad Administrativa

Según Torres, T. (2008) define al principio de simplicidad administrativa como la obligación de las administraciones tributarias de propiciarle al contribuyente un sistema simple, que reduzca al máximo la presión fiscal indirecta, que sufre el sujeto pasivo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, cabe mencionar que la presión fiscal indirecta son todos aquellos gastos adicionales a los que incurre el contribuyente con el fin de satisfacer sus obligaciones tributarias. Por otro lado Bustos, J. (2009) sostiene que este principio ataca a la complejidad de los trámites para pagar un tributo, en tiempo y recursos, así como también comprenden una obligación para el legislador y para los administradores de tributos de simplificar la normativa existente.

Sin embargo Terán, J. (2014), menciona que este principio se refiere a que debe ser fácil y relativamente económica administrar los impuestos, aun considerando que la administración tributaria tiene un costo alto debido a que requiere especialización y tecnología adecuada para cumplir con sus fines. Por tanto este principio se sintetiza en que la Administración Tributaria está obligada a brindar a los contribuyentes las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias. Se puede hacer énfasis al mismo autor que realiza una comparación con el principio de eficiencia, en donde aclara que estos principios están ligados tanto por su concepción como por su finalidad, siempre y cuando manteniendo la defensa del sujeto pasivo o contribuyente.

Considerando el Centro de Estudios Fiscales del Servicio de Rentas Internas menciona sobre el principio de simplicidad administrativa:

“Este principio hace referencia a que la Administración Tributaria ha de establecer mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes, relativos a los tributos y a las consecuencias derivadas de los, de forma tal que se logre reducir al máximo la presión fiscal indirecta, producto de egresos adicionales ocasionados por el sujeto pasivo para cumplir con el pago de sus tributos”.

VARIABLE INDEPENDIENTE

1.7.5. Tributos

En palabra de Toya, J. (2014) menciona que el termino tributo es usado en varias formas, considerando a la palabra contribución como un sinónimo, sin embargo este sinónimo es muy amplio y puede llevar a malas interpretaciones. Por tal razón se define al tributo como una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes. Es importante recalcar la unilateralidad que recae en el Estado, debido a que es él el que los decreta sin tomar en cuenta la aprobación o no de los obligados al pago.

Por tanto el tributo se resume en una prestación pecuniaria que los sujetos pasivos o contribuyentes están obligados a cumplir de acuerdo a lo establecido en la ley, las prestaciones así establecidas dan a entender que los tributos recaen sobre las personas no sobre las cosas o bienes.

Clases de Tributos

Existen varias clasificaciones sobre los tributos, pero es menester referirse únicamente aquellas que están vinculadas con el ámbito jurídico, la clasificación más aceptada por la doctrina latinoamericana, incluida la española y la italiana se base en la existencia de tres clases de tributos.

Impuestos

En palabras de Flores, E. (1946), “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” . Por otro lado Marco, V. (1978), manifiesta que “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”. Sin embargo Cossa, L. (1978) determina que “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”. Al conocer el criterio de cada uno de los tratadistas es menester identificar un criterio unánime el cual establece que el impuesto es una prestación pecuniaria que es proporcional a la riqueza que una persona o contribuyente ha tenido durante un periodo fiscal.

Elemento del Impuesto

El tratadista Spila, R. (1978), menciona los elementos del impuesto después de descomponer el concepto del mismo de esta manera: 1) Es un tributo, al decir que el impuesto es un tributo se acepta que el impuesto es una carga, un gravamen de carácter económico que los sufren las personas que se encuentran dentro de unos presupuestos que contienen el fundamento propio del tributo; 2) En dinero, esto se considera porque la concepción tributaria considera y practica un gravamen en dinero, debido a que no se puede aceptar especies o servicio como forma de cumplir una obligación tributaria; 3) Exigido obligatoriamente, debido a que los contribuyentes no estarían dispuestos a pagar un tributo de forma voluntaria y la inestabilidad del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias no permitirían cumplir al Estado con sus fines, por tal motivo la obligatoriedad se encuentra establecida en la ley; 4) A todos los súbditos, este elemento representa la generalidad, no la distintiva de la ley, todos estamos obligados al pago de impuestos, es decir que tanto personas naturales como jurídicas ya sean nacionales o extranjeras están sujetas al imperio de la ley siempre y cuando se encuentren dentro del presupuesto establecido por la ley; 5) Por el Estado, se considera la potestad que tiene el Estado para delegar funciones, entre ellas la creación, modificación o extinción de impuestos; 6) Con sujeción a leyes fijas preexistentes, esto quiere decir que los impuestos se exigen y se cobran de acuerdo a las normas legales tributarios; 7) Con el fin de atender a la satisfacción de necesidades, esto hace mención a que el Estado tiene como fin satisfacer las necesidades de su población, por tal motivo el presupuesto que está compuesto en su mayoría por impuestos debe ser distribuido de

forma adecuada; 8) De carácter público, esto hace referencia principalmente a que la satisfacción de necesidades no se puede atender de forma particular, porque el carácter de la ley es general; 9) Generales está vinculado directamente con el elemento anterior es decir que las necesidades deben ser atendidas de forma general, debido a que las mismas deben tener en común una necesidad para que pueda ser atendida por el Estado; 10) Indivisibles, esto quiere decir que precisa que el costo de su satisfacción no sea repartible entre los individuos, en razón al goce o a la ventaja individual obtenida por este.

Tasas

Es importante establecer varias opiniones de tratadistas sobre el concepto de Tasa, es así que Fonrouge, J. (1978), considera como tasa a la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado. Por otro lado Villegas, H. (2014) menciona que es el tributo cuyo hecho imponible está integrado por un hecho o circunstancia relativos al contribuyente y por una actividad a cargo del Estado que se refiere o afecta en mayor o menor medida al contribuyente. Mientras que Martín, J.(1987) menciona que es definible como un especie de tributo exigida por el Estado, u otro ente público facultado a tal efecto, como contraprestación de la utilización efectiva o potencial de un servicio público divisible o de costo prorratearle. Así los tratadistas coinciden en que la tasa es una prestación pecuniaria establecida para un grupo de personas determinado que utilicen o disfruten de un servicio público de un determinado sector o zona, por tal motivo el Estado faculta a otros organismos como por ejemplo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que establezca tasas para casa sector.

Características de la Tasa

Es importante determinar las características sobre la tasa que establece Villegas, H.(2012):

Radica principalmente en: a) Naturaleza de tributo: tiene carácter tributario, o sea, que el Estado la exige en virtud de su poder de imperio. b) Principio de legalidad: son creadas por ley, entendiendo al concepto ley en sentido amplio, dado que también comprenden las ordenanzas municipales; c) Actividad efectiva: su hecho imponible está integrado con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago; d) Destino del producido: el producto de la recaudación se destina exclusivamente al servicio respectivo, según la opinión de algunos autores; f) Divisibilidad del servicio: se refiere al elemento individualización del servicio, es decir, a la fragmentación en unidades de uso o consumo, para la particularización en personas. g) Obligatoriedad y gratuidad de los servicios: la actividad vinculante del Estado está constituida por la administración de justicia, la actividad legislativa, la defensa exterior, el orden interno, etc. Estas son las características de la tasa considerando que es parte de un tributo, pero carece de varias características como la generalidad, la razón es que la tasa puede estar distribuida para una zona o sector que así lo requiera.

Contribuciones Especiales

Para conocer sobre las contribuciones especiales es menester exponer varios conceptos de tratadistas reconocidos como Fonrouge, G.(1978), que reconoce a las contribuciones especiales como la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o grupos sociales, derivados de la realización de obras

públicas o de especiales actividades del Estado. Por otro lado Villegas, H. (2012) menciona que son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de gastos derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado. Mientras que Martín, J. (1987): son definibles como las prestaciones obligatorias debidas en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Estado. Este es un tributo de carácter especial como su nombre explica, es especial porque regulariza las prestaciones de servicios individuales que otorga el Estado con beneficios individuales o grupos sociales determinados.

Clases de contribuciones especiales:

Según Amaro, R. (2010) establece que las contribuciones especiales se dividen en:

- a) Contribuciones de mejoras.
- b) Contribuciones por peajes.
- c) Contribuciones parafiscales.

Las contribuciones de mejoras es aquella que se cobran al propietario de un inmueble por la realización de una obra pública o gasto pública realizada por el Estado, ya que con la misma sea beneficiado dicho sujeto porque se incrementa el valor de su patrimonio y porque se mejoró su estándar de vida. Por otro lado Villegas, H. (2012), dice que la contribución de mejoras son las contribuciones especiales en la que el beneficio de obligado proviene de una obra pública que presuntamente beneficio a dichos contribuyentes al incrementar el valor de su o sus inmuebles.

El mismo tratadista Villegas, H. (2012), habla acerca de cómo se paga esta contribución, en teoría las reglas son:

Se paga al finalizar la obra;

Se paga por única vez y;

Se paga en función de la proximidad de la obra pública, es decir, para su cálculo se tiene en cuenta cual es el valor de la propiedad antes y después de la misma.

La contribución por peajes es la contribución pecuniaria que se realiza por el uso o utilización de una autopista o ruta, ya que con su utilización el sujeto recibe diversos beneficios, entre ellos: viaja más rápido; viaja con mayor seguridad; o viaja más cómodo

Las contribuciones parafiscales son los montos que recaudan distintos entes públicos para asegurar su funcionamiento autónomo. La parafiscalidad significa al margen del presupuesto, es decir, estos recursos que ingresan a estos entes se caracterizan: no ingresan a la Tesorería General de la Nación; son administrados por los mismos y; no aparecen en el presupuesto del Estado, por tal razón este rubro es considerado como un contribución para la autogestión de cada organismo del Estado, un ejemplo claro de autonomía son los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

1.7.6. Constitución de la República del Ecuador

Régimen Tributario

La Constitución de la República del Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del país y de su gobierno como tal, la

supremacía otorgada a esta ley, le posesiona como el texto principal dentro del ámbito político y a la vez la relación del gobierno con la ciudadanía. Por tal motivo es pertinente dar a conocer los artículos relacionados directamente con el régimen tributario, en el mismo se establecen los principios que la ley suprema concibe para el adecuado desarrollo de este ámbito.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

1.7.7. Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno

Impuesto a la Renta

El Centro de Estudios Fiscales, (CEF) define al impuesto a la renta como un tributo que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. Mientras que Cazorla, L.

(1993), para definir el impuesto a la renta toma en cuenta el artículo 1 de la Ley de Madrid de 1991 que establece: “El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva que grava la renta de las personas físicas en los términos previstos en esta ley”.

Cazorla, L. (1993) realiza un análisis de la naturaleza del impuesto a la renta tomando en cuenta la estructura jurídica, empieza mencionando que es un tributo directo porque este grava la renta al tiempo de su obtención por el sujeto pasivo, el mismo que no es susceptible jurídicamente de ser repercutido a terceros, por otro lado se considera que este tributo es personal porque se efectiviza a la vista de la persona como referencia esencial para someter a tributación la totalidad de su renta, además otro punto adicional es la consideración de este tributo como un tributo progresivo debido a que la ley prevé que el pago del impuesto se relaciona directamente con el aumento o disminución de la renta.

Una definición muy acertada de renta la establece el Diccionario Básico Tributario Contable que manifiesta que la renta con ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rindan una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Es por esta razón que la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece en su cuerpo legal conceptos básicos de renta y su objeto, teniendo en cuenta la realidad del país, así lo define:

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Declaración y Pago del Impuesto a la Renta

Es importante determinar que la declaración de impuestos es un documento que se debe presentar ante la Administración Tributaria, este documento debe presentar la cantidad de ingresos y egresos que ha tenido durante un año fiscal, es necesario mencionar que en el Ecuador las fechas de declaración del impuesto a la renta se divide según el tipo de contribuyente: para aquellas personas naturales y sucesiones indivisas deben presentar su declaración en el mes de Marzo, mientras que las sociedades deben presentar en el mes de Abril. Centro de Estudios Fiscales CEF.

Art. 40.- Plazos para la declaración.- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda.

Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

Art. 42.- Quiénes no están obligados a declarar.- No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas naturales:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;

2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, según el artículo 36 de esta Ley;
y,
3. Otros que establezca el Reglamento.

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

Es importante tomar en cuenta que para el pago y declaración del impuesto a la renta, es indispensable realizar un proceso contable al final del periodo fiscal, para saber de forma exacta el valor de la renta, de esta manera el contribuyente podrá definir si existe o no impuesto a pagar en relación a la tabla de impuesto a la renta que establece la Resolución: NAC-DGERCGC15-00003195, la misma que es actualiza cada año fiscal.

TABLA 1.1 TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Tabla impuesto a la renta 2016

Fracción Basica	Exceso hasta	Impuesto a la Fraccion Basica	% Impuesto a la fracción excedente
0	11,170	0	
11,170	14,240	0	5%
14,240	17,800	153	10%
17,800	21,370	509	12%
21,370	42,740	938	15%
42,740	64,090	4,143	20%
64,090	85,470	8,413	25%
85,470	113,940	13,758	30%
113,940	En adelante	22,299	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta

El Servicio de Rentas internas determina que la retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepagó o anticipo de impuestos, además es importante establecer que las retenciones deben realizarse en el porcentaje correspondiente, los impuestos susceptibles de esta retención son el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, tomando en cuenta además que el agente de retención, que como regla general, es quien compra bienes o servicios. Pueden ser personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas o sociedades dependiendo de las disposiciones de las normas vigentes para cada tipo de impuesto.

Art. 43.- Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.- Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o

sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento.

Art. 45.- Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.

Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.

Los porcentajes de retención se establecen de forma clara y detallada en el Anexo #1

1.7.8. Código Tributario

Disposiciones Fundamentales

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Art. 2.- **Supremacía de las normas tributarias.**- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Art. 3.- **Poder tributario.**- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art. 9.- **Gestión tributaria.**- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Art. 13.- **Interpretación de la ley.**- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

Obligación Tributaria

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 18.- Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

Art. 37.- Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,

5. Prescripción de la acción de cobro.

Sistemas de Determinación

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Art. 89.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal

Art. 93.- Determinación mixta.- Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Art. 94.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Deberes de la Administración

Art. 103.- Deberes sustanciales.- Son deberes sustanciales de la administración tributaria:

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;
2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice;

3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;
4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;
7. Fundamentar y defender ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal la legalidad y validez de las resoluciones que se controvertan y aportar a este órgano jurisdiccional todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;
8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé;
9. Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
10. Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por el Tribunal Distrital de lo Fiscal; y,
11. Los demás que la ley establezca.

Los funcionarios o empleados de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes.

La inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la administración, será sancionada con multa de treinta dólares de los Estados Unidos de América (30 USD) a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (1.500 USD). En caso de reincidencia, serán sancionados con la destitución del cargo por la máxima autoridad de la respectiva administración tributaria, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción administrativa podrá ser apelada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Reclamaciones

Art. 115.- Reclamantes.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado

receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas

Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el Gerente Distrital de Aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.

Art. 119.- Contenido del reclamo.- La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Pago Indebido

Según Madera, E.(2012) mencionado por Álvaro Mejía en el Diccionario de Derecho tributario define al pago indebido es el pago de una obligación inexistente. Mientras que Valdés, R. (2012) afirma que la devolución de lo indebido tiene su fundamento en el principio de legalidad, en donde el fisco no tienen derecho a ingresar y retener un importe, ni el sujeto pasivo está obligado a pagarlo, sin ley que lo establezca. Sin embargo Arriola, A. (2002), expresa que para su criterio pago indebido comporta que el sujeto pasivo está solucionando obligaciones que legalmente no han existido a su cargo.

Mientras que el Código Tributario establece un concepto de pago indebido así:

Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Basándose en criterios uniformes los tratadistas coinciden en que es un pago no se debía realizar ya sea porque no ha existido ninguna obligación pendiente o porque no se encuentre manifiesta en la ley.

Ejemplo Tabla 1.2. Ejemplo pago indebido

RESUMEN IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE GRAVADA	842	=	7.400,00
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	849	=	-
(-) ANTICIPO PAGADO	851	(-)	-
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	852	(-)	200,00
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	853	(-)	-
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	854	(-)	-
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	855	(-)	-
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES	856	(-)	-
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	-
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	200,00

Elaborado por: Elena Cilio

Se puede observar en este ejemplo que el contribuyente tiene \$200,00a su favor, este valor debe ser objeto de devolución, pero siempre y cuando exista una petición de por medio.

Pago en Exceso

Según Villegas, H. (2012) mencionado por Alvaro Mejía en el Diccionario de Derecho tributario define el pago en exceso como aquel en el cual, el pago realizado por parte del contribuyente, constituye un acto debido, obligatorio y legítimamente contemplado por la ley , una vez que se incurre en los presupuestos de hecho establecidos para el nacimiento de la obligación tributaria. Este pago no responde estrictamente al concepto de obligación tributaria indebidamente pagada, sino más bien a la idea de un pago debido y obligatorio, en caso que dicho pago resulte en demasía en relación con el valor que se debió pagar al aplicarla tarifa prevista en la

ley, el propio sistema legal ha implementado la posibilidad de exigir su devolución.

Por otro lado el Código Tributario define al pago en exceso así:

Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

Ejemplo: **Tabla 1.3. Ejemplo pago en exceso**

RESUMEN IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE GRAVADA	842	=	9.510,00
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	849	=	30,00
(-) ANTICIPO PAGADO	851	(-)	-
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	852	(-)	200,00
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	853	(-)	-
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	854	(-)	-
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	855	(-)	-
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES	856	(-)	-
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	-
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	170,00

Elaborado por: Elena Cilio

De forma clara este cuadro representa que la obligación del contribuyente ha sido de \$30, pero las retenciones del impuesto a la renta superan los \$200, por tal motivo existe un excedente de \$170, que deben ser devueltos.

Art. 305.- Procedencia y prescripción.- Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

Art. 306.- Reclamo administrativo.- El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios, conforme a los artículos 64, 65 y 66 de este Código, en los siguientes casos:

1. Cuando se ha realizado el pago conforme a un erróneo acto de determinación o de acuerdo a una acta de fiscalización u otro acto, del que no se hubiere presentado reclamo alguno; y,

2. Cuando se ha pagado una obligación tributaria inexistente, en todo o en parte, por cuenta propia o ajena.

La autoridad administrativa tramitará y resolverá el reclamo con sujeción a lo previsto en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Segundo de este Código.

1.7.9. Reglamentos, Resoluciones, Instructivos

Reglamento de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Art. 79.- Reclamación por pagos indebidos o en exceso.- Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo 72, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

Tendrán derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración, los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo 72, según corresponda, así:

- i) Por el total de las retenciones que superen el saldo pendiente del anticipo pagado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior a ese anticipo. En caso de que las retenciones

no superen el saldo pendiente del anticipo pagado, previo al pago de este saldo, se imputará el valor de las retenciones.

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, considerando el saldo pendiente del anticipo pagado, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

2.1.1. Método General

La presente investigación utilizó un enfoque cualitativo, Hernández, R. (2014), menciona que el enfoque cualitativo es “el cual se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos en relación desde la perspectiva de los participantes de un ambiente natural y en relación con su contexto”. Es decir la investigación se basa en el estudio del fenómeno dentro de la sociedad misma, porque se integran la sociedad como contribuyentes y la administración tributaria.

Sin embargo la investigación utilizó como método general el método deductivo que permitió el estudio y análisis de varios hechos y acontecimientos generales para llegar a una conclusión muy particular que sirva de referente en la investigación, es decir permitió conocer el nivel de vulneración de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa ocasionado por las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas a las personas naturales que no han superado la fracción básica desgravada establecida para este impuesto, ocasionando como resultado abundancia de reclamos por pago indebido.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el dogmático porque ha permitido realizar la revisión del ordenamiento jurídico ecuatoriano con el fin de determinar la existencia de normas tributarias que amparen el estudio, tomando en cuenta que fue de

necesaria implementación de un procedimiento de devolución de retenciones en la fuente del impuesto a la renta , para que exista una adecuada aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, considerando que los contribuyentes van a recibir su dinero pagado de forma indebida.

2.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada para la recolección de información es la entrevista, por tanto es importante mencionar un concepto de entrevista.

Según Chagoya, E. (2008), menciona que:

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

Las entrevistas se realizaron a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, a todos los jefes departamentales de la administración tributaria, para que con su opinión permitan esclarecer el tema de investigación y permitan implementar un procedimiento de devolución de valores retenidos, constituidos como pago indebido.

2.1.4. Población y Muestra

Considerando que la población correspondiente a la presente investigación es mínima, no se procede aplicar una fórmula de muestreo, en razón de que la población radica en un solo ente de administración pública que es el Servicio de Rentas

Internas, en el cual actúan siete funcionarios como jefes departamentales, a los mismos se aplicara el pliego de preguntas que ayudaran a sintetizar, corroborar y confirmar la presente investigación.

Tabla 2.1. Población

POBLACION	
INSTITUCION: Servicio de Rentas Internas	
NOMBRE	CARGO
Dr. Fabián Mera	Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas
Dra. Jazmina Salazar	Jefe del Departamento de Gestión Tributaria.
Dra. Viviana Paredes	Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos
Econ. Janeth Velastegui	Jefe de Departamento de Reclamos
Dr. Tarquino Patiño	Jefe del Departamento de Cobranzas
Dra. Lesli León Valencia	Jefa del Departamento de Atención al Contribuyente.
Dr. Armando Lana	Jefe del Departamento Jurídico

Elaborado por: Guevara, G. (2016)

Fuente: Investigación SRI

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

El estudio realizado tiene un enfoque crítico propositivo, por esta razón la recolección de la información se realizó a través de la técnica de la entrevista basada en preguntas abiertas que están encaminadas a esclarecer la investigación, este instrumento fue aplicado a los Jefes Departamentales del Servicio de Rentas Internas Zona 3 y al Director de la misma entidad, los cuales supieron aportar de gran manera con sus conocimientos basados en su profesionalismo y en la práctica habitual de su trabajo.

3.2. Análisis de Resultados

Por medio de las entrevistas se logró alcanzar varios de los objetivos propuestos en esta investigación, básicamente pudimos determinar que el cumplimiento de los principios de simplicidad y eficiencia administrativa no está en manos del Servicio de Rentas Internas, es decir los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador están ya establecidos como tal por el órgano legislativo del Régimen Tributario, es decir que como fin el Servicio de Rentas Internas busca cumplir con lo establecido en la ley, utilizando los medios y estrategias que el mismo ordenamiento jurídico estipula.

Sin embargo los datos obtenidos en la investigación permitieron demostrar la necesidad que tienen los contribuyentes de que exista una ley que permita al Servicio de Rentas Internas la devolución del Impuesto a la Renta de oficio, por lo

antes mencionado se propondrá una reforma de ley correspondiente al Código Tributario en donde se aclarar el impulso oficioso que debe tener la Administración Tributaria en la devolución de los impuestos.

3.2.1. Análisis de las Entrevistas

Jefes departamentales de la Zona 3 del Servicio de Rentas Internas

Entrevista de Jefes Departamentales del Servicio de Rentas Internas

Pregunta N.- 1

¿En la Administración Tributaria Zona 3 se da cumplimiento a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa? (Explique)

Director Zonal 3 del SRI – Dr. Fabián Mera

Menciona que los principios son cumplidos en la gran mayoría, esto lo facilita la página web de la Administración Tributaria debido a que por este medio pueden solucionar varios requerimientos los contribuyentes.

Jefe del Departamento de Reclamos—Econ. Janeth Velastegui

Menciona que esta zona si da fiel cumplimiento a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, en el caso de eficiencia existe un tiempo estimado de atención de 120 días para resolver reclamos, pero a través del indicador real no muestra que se resuelven entre 45 y 90 días, claramente se nota que la atención a estas peticiones son de forma ágil y oportuna, por otro lado tenemos el principio de simplicidad administrativa el cual se demuestra que el SRI no solicita a los contribuyentes la información que ya poseen como entidad aunque hayan sido requeridos para otro tramite, es por esto que se puede confirmar que el cumplimiento

de los principios tributarios son cumplidos de acuerdo con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

Se refiere de forma general de que el SRI facilita formularios y servicios en línea que ayudan a los contribuyentes con el despacho en menor tiempo de sus trámites y además permite al contribuyente a solucionar los problemas desde su hogar, así también se otorga facilidades al contribuyente referente a la devolución de sus impuestos, con todo esto se llega a la conclusión de que el SRI a través de los medios electrónicos da cumplimiento a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

El profesional nos da entender en base al ordenamiento jurídico Art. 300 de la CRE que el SRI no es el encargado de establecer los principios, más bien es el mismo régimen tributario que lo estipula en sus cuerpos legales, es decir el SRI solo cumple la ley, mas no es su competencia mejorar el cumplimiento de los principios.

Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente – Dra. Leslie León Velastegui

Es claro decir que los principios de eficiencia y simplicidad administrativa son cumplidos debido a que la gran mayoría de procesos se encuentran ajustados a la realidad y a la necesidad del contribuyente, es decir que el SRI no complica al cliente en sus diligencias, más bien otorga herramientas en base a la tecnología para que el contribuyente se encuentre satisfecho sin tener que realizar gran volumen de trámites y perder tiempo.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

El Dr. Claramente sabe manifestar que para que exista eficiencia y simplicidad administrativa el SRI ha establecido tres vías de servicio para los contribuyentes: servicio en línea, asesoramiento personalizado y la reducción de requisitos en los tramites, la verificación de estos medios es a través de indicadores de gestión las mismas han sido efectivas porque miden el progreso cada mes, por tanto se constata que estos medios son de gran ayuda tanto para el SRI como para el contribuyente.

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

Menciona de forma clara y precisa que las herramientas tecnológicas son de gran ayuda para la Administración Tributario porque su fin es mantener una relación con el contribuyente a través de los medios electrónicos esto ayuda a ser eficiente y descomplicar los tramites a los contribuyentes.

Pregunta N.- 2

¿Existen prioridades en la atención de trámites de pago indebido en relación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas, con respecto a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad? (explique)

Director Zonal 3 del SRI – Dr. Fabián Mera

Claramente establece que no existen prioridades de atención, mas cabe mencionar que varios procesos se realizan en línea, estos requerimientos reducen el tiempo de respuesta según el caso, aquellos que necesitan de correctivos tomaran más tiempo solucionarlos.

Jefe del Departamento de Reclamos—Econ. Janeth Velastegui

En la atención y solución de tramites de pago indebido no existen prioridades debido a que cada grupo de atención va resolviendo los inconvenientes de las personas respetando el orden de ingreso, de esta forma se da cumplimiento al principio de igualdad.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

La atención está orientada de acuerdo al principio de igualdad que establece el art. 300 de la CRE, es decir los tramites son atendidos de acuerdo a la fecha de ingreso además cumpliendo con los plazos establecidos en la normativa legal, considerando que los tramites por internet tienen plazos de atención muy ágiles.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

Según el Principio de Igualdad que establece la CRE en su Art. 300, los trámites son resueltos de forma igualitaria siempre respetando la fecha de ingreso y el plazo que determina la ley para resolverlos.

Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente – Dr. Leslie León Velastegui

Es preciso mencionar que su opinión difiere con las demás debido a que se centra en el tiempo de análisis por tanto dice que si existe prioridad en la atención de los tramites en cuanto a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad porque sus peticiones no implican un mayor análisis y son resueltas en menor tiempo.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

Es importante mencionar que los tramites son atendidos de acuerdo a la fecha de ingreso además se respeta los plazos que la ley determina para su solución.

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

No existe ningún tipo de prioridad, cada trámite es resuelto de acuerdo a la fecha de ingreso a través de ventanillas o través de servicio en línea.

Pregunta 3

¿Existe un proceso de notificación que permita conocer al contribuyente que tiene a su favor valores indebidamente retenidos por concepto de impuesto a la renta?
(explique)

Director Zonal 3 del SRI – Dr. Fabián Mera

Según el Código Tributario en los artículos correspondientes establece que debe existir una notificación de los valores devueltos siempre y cuando haya presentado el contribuyente la solicitud de devolución por pago indebido.

Jefe del Departamento de Reclamos—Econ. Janeth Velastegui

No existe un proceso de notificación a los contribuyentes, porque de forma clara establece el Código Tributario que el SRI no puede actuar de oficio en los casos de pago indebido, pago en exceso.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

Menciona que no existe un proceso de notificación, porque el contribuyente en el momento de su declaración sabe si tienen valores por pagas o valores a favor, los cuales deben ser solicitados por el mismo contribuyente.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

No existe ningún proceso de notificación, solo existe una herramienta alternativa en el portal electrónico del Servicio de Rentas Internas denominada “Datos Fiscales”, en esta opción las personas pueden ver un resumen de sus actos fiscales.

Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente – Dr. Leslie León Velastegui

No existe un procedimiento de notificación, sin embargo en la página web del SRI se encuentra establecida la opción de Datos Fiscales en donde puede conocer su historial fiscal.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

No existe un procedimiento de notificación por parte del SRI, la opción que más se asemeja es aquella que se encuentra en la página web del Sri que dan a conocer los daos fiscales del contribuyente.

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

No existe un procesos de notificación porque la ley no lo permite establecer de oficio, más se puede acudir a medios en la página web para revisar sus datos fiscales.

Pregunta N.- 4

¿Califique la complejidad de los requisitos que solicita el SRI para pedir la devolución de valores por concepto de impuesto a la renta a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad?

Director Zonal 3 del SRI – Dr. Fabián Mera

El trámite es rápido no amerita de complejidad, debido a que la mayor parte de información se maneja de forma electrónica y el tiempo de devolución es oportuno.

Jefe del Departamento de Reclamos—Econ. Janeth Velastegui

Nos menciona aquí que a través de la Facultad resolutive el SRI no exige requisitos complejos, solo solicita lo que establece la ley y si existen datos del contribuyente que hayan sido recolectados por otro tema de interés esa información no será solicitada nuevamente.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

No existe complejidad en los requisitos, debido a que la Administración Tributaria cuenta con información acerca de los contribuyentes y la misma únicamente solicita lo que no dispone, cabe mencionar que esa información es la que el contribuyente debe mantener en sus archivos como la ley establece.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

La complejidad que establece la ley es baja, se solicita solo la información necesaria.

Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente – Dr. Leslie León Velastegui

Los requisitos solicitados para los trámites de devolución de impuesto son calificados por el profesional como sencillos por tratarse de documentación básica que posee la Administración Tributaria y en casos excepcionales se solicita otros documentos.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

La complejidad es baja todo depende de la forma en que el contribuyente realice sus solicitud, si es por vía electrónica no será necesario ningún requisito adicional a los que solicita el sistema y si es una petición escrita los requisitos son mínimos.

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

Los requisitos no son nada complejos lo único que debe poseer es la clave de acceso y el registro de una cuenta bancaria para que proceda la devolución.

Pregunta N.-5

¿Explique los principales errores que cometen las personas naturales al presentar un trámite de devolución de Impuesto a la Renta?

Director Zonal 3 del SRI – Dr. Fabián Mera

Establece que no existe una estadística que lo demuestre de forma verídica, mas considera a su criterio profesional que los errores radican en la inequidad de información entre la declaración propia con la información de terceros.

Jefe del Departamento de Reclamos—Econ. Janeth Velastegui

Los errores que cometen los contribuyentes están relacionados con la errónea información presentada en las declaraciones, incompleta información, la perdida de los documentos que respaldan las transacciones y la confianza absoluta en los contadores que no verifican los valores correspondientes.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

Básicamente los contribuyentes colocan en las declaraciones gastos personales como deducciones en la actividad económica, no registran todos los ingresos gravables, no

poseen los documentos que respaldan los costos y gastos, otro error es colocar el valor de los activos fijos y no el de sus depreciación como lo establecen las normas legales y los principios contables.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

Uno de los errores más comunes es la errónea presentación de las declaraciones con datos irreales, es así en donde no proceden estos trámites.

Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente – Dr. Leslie León Velastegui

No existe relación entre los datos que son proporcionados por el contribuyente con los datos que el SRI cruza con información de terceros.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

Los errores radican en que los contribuyentes no presentan la información completa que respalde sus gastos y retenciones u ocultan información respecto de sus ingresos

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

Que existan inconsistencias en los valores registrados en las declaraciones es el principal error debido a que recae en una inseguridad sobre la veracidad de la información otorgada.

Pregunta N.- 6

¿Mencione cuáles son los casos por los que no se acepta el trámite de devolución de impuesto a la renta en línea?

Director Zonal 3 del SRI – Dr. Fabián Mera

Los errores comunes radican en la inconsistencia de información propia y de terceros, diferencias existencias en los impuestos a la renta y el IVA, y la no presentación de anexos de gastos personales, son las más comunes.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

Temas sobre cruce de información es decir cuando las retenciones que declara el contribuyente no han sido declaradas por sus clientes, cuando existe diferencia entre los ingresos reportados entre el cliente y los declarados, y la diferencia en saldos en cuanto a gastos.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

El principal problema es la inconsistencia en los datos de ingresos, gastos o Crédito Tributario, esto se puede descubrir con el cruce de información que realiza la Administración Tributaria de la información del contribuyente con la información de terceros.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

Se puede establecer que los agentes de retención no reportan toda la información oportunamente y los contribuyentes no declaran todos sus ingresos.

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

El caso más común es la inconsistencia en los valores que mantiene el Sri en su base de datos con los valores que presenta el contribuyente.

¿Existen consultas recurrentes sobre el procedimiento de devolución del impuesto a la renta?

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

Después del establecimiento de herramientas electrónicas por parte de la Administración Tributaria ha disminuido notablemente, debido a que los contribuyentes ya tienen conocimiento de los medios electrónicos, y las consultas solo se dan en casos excepcionales un ejemplo claro el sobre el Impuesto a la Salida de Divisas ISD

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

Si existen consultas recurrentes sobre el procedimiento de devolución de impuesto a la renta son la mayoría por parte de personas que ignoran la existencia de los medios electrónicos.

Pregunta N.-7

¿Considera usted que los valores no devueltos por concepto de impuesto a la renta vulneran los derechos de los contribuyentes? (Explique)

Jefe del Departamento de Reclamos—Econ. Janeth Velastegui

Claramente define que no existe vulneración de los derechos de los contribuyentes, debido a que el Código Tributario establece que no existe un proceso de oficio por parte del el SRI, por tanto el propio contribuyente está facultado para solicitar su dinero susceptible de devolución.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

No se vulneran los derechos del contribuyente porque la ley no permite la devolución de oficio, mientras que el contribuyente mantenga la documentación que respalde las declaraciones del Impuesto a la Renta el contribuyente podrá solicitar su devolución.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

No existe vulneración de derechos de los contribuyentes porque para que exista la devolución de los impuestos siempre debe existir un reclamo o acción para que los valores sean devueltos, además cabe mencionar que si existe una solicitud de devolución pero no logra justificarlo a través de sus documentos entonces existirá la negativa y a través de este medio se podrá mencionar que no ha existido vulneración.

Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente – Dr. Leslie León Velastegui

Si se vulnera los derechos siempre y cuando el contribuyente tenga derecho a la devolución.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

No existe vulneración de derechos debido a que la no devolución es a causa de los actos de los mismos contribuyentes al no presentar la información clara y oportuna o por ocultar información con fines de evasión o elusión de impuestos.

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

No existe vulneración de los derechos de los contribuyentes porque si el contribuyente tiene derecho a la devolución entonces deberá realizar petición de devolución.

Pregunta N.- 8

¿Considera usted factible la existencia de un procedimiento que permita la devolución de valores de pago indebido a las personas que nunca realizan el reclamo? (Explique cómo se debería implementar)

Director Zonal 3 del SRI – Dr. Fabián Mera

Para que exista un procedimiento de devolución de oficio primero debería existir un cambio en la normativa Código Tributario que le faculte a la Administración tributaria realizar la devolución de oficio, sin embargo hay que considerar que los saldos a favor se convierten en crédito tributario el mismo puede ser compensado en las próximas declaraciones.

Jefe del Departamento de Reclamos—Econ. Janeth Velastegui

Es factible un procedimiento de devolución siempre y cuando este empiece con la reforma del Código Tributario correspondiente a los artículos 123 inciso segundo y 305.

Jefe del Departamento de Devolución de Impuestos—Dr. Viviana Paredes

Debe existir una reforma en la ley para que se pueda establecer un procedimiento que permita al SRI a devolver los impuestos de oficio sin esperar la presentación del trámite por parte del contribuyente.

Jefe del Departamento Jurídico —Dr. Armando Lana

El Profesional supo manifestar que en el ámbito operativo se puede implementar cualquier procedimiento pero la ley restringe mencionando que la devolución deberá realizarse únicamente través de un reclamo, por tanto es factible realizar una reforma a los artículos 123 y 305 del Código Tributario.

Jefe del Departamento de Atención al Contribuyente – Dr. Leslie León Velastegui

Si sería factible que exista un procedimiento en donde el sistema de forma automática cruce la información del contribuyente con la de terceros y reporten al contribuyente si existe o no valores a su favor y se forma inmediata se proceda a la devolución sin que exista antes una petición, vale mencionar que esto sería aplicable si la ley se reformara en lo correspondiente.

Jefe del Departamento de Cobranzas—Dr. Tarquino Patiño

El profesional menciona que para que no exista reclamo es porque la gente desconoce del procedimiento por cuanto el considera factible la implementación de programas de difusión hacia los sectores que desconocen del tema a través de una segmentación de mercado lo cual permitirá conocer cuáles son los lugares que necesitan de este programa de difusión.

Jefe del Departamento de Gestión Tributaria—Jazmina Salazar

La vía factible para que exista un procedimiento es reformando la ley del Código Tributario artículos 123 y 305 en los respectivo a la petición, remplazando por un trámite de oficio.

La entrevista fue aplicada con el fin de cumplir con el objetivo número tres que permite proponer un procedimiento simplificado a ser aplicado por el SRI para la devolución del impuesto a la renta por pago indebido para las personas que no superaron la fracción básica desgravada, a través de la respuesta de profesionales sobre la Administración Tributaria podemos observar que existe unanimidad sobre la correcta aplicación y cumplimiento de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, debido a que la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema lo establece, entonces el régimen Tributario solo debe acatar a la ley, por tanto se han establecido estrategias que han permitido cumplir con estos principios además prevaleciendo el principio de igualdad que es aquel el que permite que los contribuyentes sean atendido de forma equitativa, se puede también decir que no existe un proceso que permite conocer al contribuyente directamente sus valores a favor por tanto mencionan los profesionales que no puede realizar el SRI de oficio la notificación porque la ley estipula lo contrario, por tanto para garantizar los derechos de los contribuyentes dentro del proceso se puede realizar una reforma de ley que permita a todos los contribuyentes ser notificados de oficio por parte del SRI y que los valores sean devueltos de forma voluntaria sin necesidad de que exista una petición sobre algunos de estos pagos.

3.3. Propuesta

Reforma al Código Tributario para que permita establecer un procedimiento simplificado de oficio para la devolución de los impuestos.

La presente propuesta ha sido elaborada por el autor según el diagnóstico previo de los resultados de las entrevistas realizadas a los Jefes Departamentales del Servicio

de Rentas Internas (SRI), tomando como base los artículos 123 y 305 del código Tributario, adaptando la ley en beneficio de los contribuyentes y con el fin de que el cumplimiento de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa sean los adecuados.

3.3.1. Objetivos

Proporcionar a los contribuyentes un medio eficaz de devolución de impuestos de oficio por parte de la Administración Tributaria.

- a) Garantizar a los contribuyentes el derecho a la devolución de impuestos.
- b) Ayudar a la Administración Tributaria con la descongestión de trámites de devolución cumpliendo con el principio de eficiencia y de simplicidad administrativa.
- c) Establecer facilidades a los contribuyentes que carecen de información tributaria.

Se reformara los artículos 123 y 305 del Código Tributario, con la siguiente información:

CODIGO TRIBUTARIO

TITULO II

DE LAS RECLAMACIONES, CONSULTAS Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

De las reclamaciones

Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, de oficio, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, mediante previa notificación, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe el valor de devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada de recibida la notificación o considera que lo recibido no es la cantidad correcta tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

Capítulo VIII

Del pago indebido

Art. 305.- Procedencia y prescripción.- Tendrá derecho a la devolución de oficio por pago indebido o pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse a través del reclamo o la acción de pago indebido o pago en exceso, la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso en el caso de deuda ajena prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.

Expide:

CODIGO TRIBUTARIO

TITULO II

DE LAS RECLAMACIONES, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 123.- Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

Capítulo VIII

Del pago indebido

Art. 305.- Procedencia y prescripción.- Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.

3.4. Procedimiento simplificado

Procedimiento simplificado a ser aplicado por el SRI para la devolución de oficio del impuesto a la renta por pago indebido para las personas que no superaron la fracción básica desgravada.

Tramite de devolución por internet

El servicio de Rentas internas Establece el siguiente procedimiento:

Real	Reforma
Reembolso y Registro de Cuenta Bancaria (Contribuyente)	Registro de la cuenta bancaria de forma obligatoria a todos los contribuyentes que tengan una actividad económica por más mínima que sea esta, para esta actividad el SRI deberá informar a la ciudadanía por los diferentes medios de comunicación que realicen el registro correspondiente.
Enviar Pre solicitud (contribuyente)	El Servicio de Rentas Internas deberá realizar la liquidación de sus contribuyentes y encontrar en sus registros saldo a favor de los contribuyentes que no han superado la fracción básica desgravada del impuesto a la renta para proceder a la devolución.
Consultar el estado de la pre solicitud si es fallida o exitosa. (Contribuyente)	Después de realizado la devolución automática a la cuenta registrada por el contribuyente se deberá notificar al contribuyente que la devolución ha sido realizada de forma exitosa.
Si es fallida debe presentar en el	

<p>Servicio de Rentas internas la Solicitud de forma escrita. (Contribuyente)</p> <p>Si es exitosa el contribuyente deberá considerar si la pre liquidación sugerida por el SRI es correcta y deberá aceptarla.</p>	
<p>Envía la Solicitud de devolución (Contribuyente)</p> <p>Validación por el SRI</p>	
<p>Si valida procede a la emisión y firma de la resolución a través de una notificación electrónica.</p>	
<p>Si no validan el proceso debe notificarse de forma electrónica, para que el contribuyente quede con la posibilidad de presentar nuevamente el trámite, vía internet o por ventanilla.</p>	

El procedimiento simplificado a presentar debe ser muy sencillo, como se encuentra manifestado en la tabla comparativa, debe ser lo más simple y preciso que permita al Servicio de Rentas internas mantener una base de datos actualizada y verídica, esta base de datos permitirá a la Administración Tributaria conocer los contribuyentes que no han superado la fracción básica desgravada con el desarrollo de la actividad

económica y que los mismos tengan saldo a su favor, con este procedimiento se busca cumplir de forma adecuada con los principio de eficiencia y simplicidad administrativa que es claro determinar que con este procedimiento que los costos y recursos serán optimizados en favor del contribuyente y de la Administración Tributaria.

3.5. Evaluación Preliminar

Para validar la propuesta de reforma al Código Tributario, se contó con el criterio de dos abogados en ejercicio libre expertos en el ámbito de Tributación. (Ver Anexos)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Después de la investigación realizada sobre los principios de eficiencia y simplicidad administrativa se puede mencionar que los principios como tal son competencia de la Función Legislativa, los cuales plantean un Régimen Tributario de acuerdo al ámbito constitucional, con el fin de respetar cada uno de los derechos de los contribuyentes, y con miras a establecer una administración adecuada de este organismo denominado Administración Tributaria – Servicio de Rentas Internas, los principios se establecen para que el contribuyente como parte débil ante el Estado puede reclamar sus derechos a través de la aplicación de la ley, por tanto los principios tributarios son amparados por un estado de derechos con un fin específico de protección.
- El estudio tanto de forma doctrinaria como de forma jurídica nos permitió conocer cuáles son las funciones de la Administración Tributaria, cuál es su posición ante los contribuyentes y cuáles son sus facultades que le permiten regular los actos comerciales que generan tributos y la relación que existe entre los contribuyentes y el Fisco, conociendo que el poder de administrar lo otorga la misma sociedad, entonces nos damos cuenta que a través de la legislación el poder Ejecutivo le otorga el poder para que la administración procure desarrollar medidas siempre regidas por la ley para que el funcionamiento de este ente sea adecuado y que permita la redistribución de los ingresos con valores reales beneficiando siempre a las personas parte de su sociedad.

- La investigación y la ayuda profesional nos permitió conocer que no existen medidas alternativas que permitan suprimir las retenciones en la fuente del impuesto a la renta para aquellas personas no obligadas a llevar contabilidad que no súper la fracción básica desgravada del impuesto a la renta, la razón es que no se puede implementar medidas alternativas contrarias a ley, considerando además que la ley no puede ser expedida para cierto grupo de personas debido a que una característica de la ley es que se considera de carácter general, para subsanar varias conflictos la misma ley da soluciones para este la solución es la devolución de los impuestos.
- Los resultados claros del estudio de la presente mostraron claramente que es factible realizar o establecer un procedimiento para que el Servicio de Rentas Internas pueda de oficio devolver los impuestos, estos radican en la situación en que se encuentra la administración Tributaria,, como tal podemos mencionar que operativamente podemos establecer varios mecanismos de devolución pero es preciso mencionar que no puede realizar ningún procedimiento en contra de la ley por tanto lo más factible es realiza una reforma de ley correspondiente al Código Tributario respecto de los artículos 123 y 305.

RECOMENDACIONES

- Claro está que ningún organismo puede ir en contra de la legislación , pero es menester pronunciar que los organismos estatales pueden realizar estrategias que permitan seguir obedeciendo la ley pero beneficiando al contribuyente de tal manera que se debe pensar en todos los tipos de contribuyentes que existen con el fin de no perjudicar a ninguno de ellos y así poder asegurar sus derechos y sus obligaciones, teniendo en cuenta que los beneficios no solo procuran cumplir derechos sino también con la efectividad procuran generar obligaciones con un cumplimiento voluntario.
- Por otro lado es preciso mencionar que el Servicio de Rentas Internas debe ser más creativo con su sistema de servicio electrónico debido a que una medida alternativa debe ser promover la difusión a aquellas personas que no tienen acceso a los mismos, primero debe existir la difusión de sus servicios para que todos puedan acceder a la utilización de estos medios.
- Y como punto adicional la reforma de la ley es un medio óptimo para que se pueda establecer los procedimientos de notificación, pero es preciso mencionar que una reforma de ley es un poco compleja para que se pueda efectivizar, por tanto será parte del Servicio de Rentas Internas llegar a presentar esta propuesta de ley con el fin no solo de preservar su cumplimiento de principios, sino más bien de ayudar a la colectividad.

BIBLIOGRAFIA

- Castro Muñoz, W. (2010). Repositorio de la Universidad Nacional de Loja.
Obtenido de Facultad de ciencias Sociales y Derecho:
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2312/1/tesis%20de%20grado%20wiilman%20castro.pdf>
- Simón Ortero, L. (10 de Enero de 2011). Scielo. Obtenido de Los principios de Justicia tributaria en la historia constitucional Cubana:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932011000200007&script=sci_arttext
- Terán, J. (2014) Principios Constitucionales y Jurídicos Tributarios, Español. Quito- Ecuador.
- Pontífice Universidad Javeriana (1980) Introducción al Estudio del Derecho Tributario, Bogotá
- Rojas, L. (2012) Potestad Tributaria a nivel Nacional. Recuperado en:
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/04/12/poder-potestad-y-competencia-Tributaria>
- Benacloche, J. (1975) Curso de Derecho Tributario, Editoriales de Derechos Reunidas. Caracas- Madrid.
- Mejía, A. (2012) Diccionario de Derecho Tributario, Editorial Corporación de Estudios Publicaciones. Quito- Ecuador
- Pérez, L (1976). *Elementos de derecho Tributario* Colombia- Bogotá.
- García, R. (1978). *Principios de Derecho Tributario* Prologo de Héctor Villegas, Ediciones de Palma. Buenos Aires.
- Cazorla, P. (1993). *Lecciones del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas* Ediciones Servicio de publicaciones Ciudad Universitaria. Madrid
- Hernández, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. Edamsa Impresiones. México.
- Changoya, E.(2008), *Métodos de Investigación*, Gestio- Polis , Recuperado en:
<http://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- García de Enterría & Ramón. (2005), *Curso de Derecho Tributario*. Thomson

Civitas, Duodécima edición. Madrid, Pág. 40

Jaramillo, H. (2004), *Manual de Derecho Administrativo*, Quinta Edición,
Universidad Nacional, Loja.

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 20 de Octubre del 2008

Código Tributario. R.O. S 038 del 14 de Junio del 2005

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. R.O. 463 del 17 de Noviembre del
2004.

Hugo Palacios citado por José Luis Terán Suarez, en: *Principios Constitucionales y
Jurídicos de la Tributación* p.163

SRI-CEF, *Introducción a la Teoría General de la Tributación* en:

<https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/book/view.php?id=1127&chapterid=759>.

Alfredo Lewin Figueroa, *Principios Constitucionales del Derecho Tributario* p.10

Terán Suarez José Luis, *Principio de Eficiencia* cita:

<http://www.gerencie.com/principio-de-eficiencia-tributaria.html#1>

Lucy Cruz de Quiñonez citado por Álvaro Mejía Salazar en: *Diccionario de Derecho
Tributario*, 2012. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

Paul Blacio Aguirre citado por Álvaro Mejía Salazar en: *Diccionario de Derecho
Tributario*, 2012. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

Tiberio Torres citado por Álvaro Mejía Salazar en: *Diccionario de Derecho
Tributario*, 2012. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

Founrouge, Guiuliani. *Derecho Financiero*. Vol.I (Buenos Aires, 1978) p. 269

Palacios, Hugo. *La Economía y el Derecho Constitucional Colombiano*. Tomo II.
(Bogota.1975), p564

Bravo Juan, *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario* citado por: Pontífice
Universidad Javeriana (1980) *Introducción al Estudio del Derecho Tributario*,
Bogotá.

Giannini, A. citado por: Pontífice Universidad Javeriana (1980) *Introducción al
Estudio del Derecho Tributario*, Bogotá

Micheli, G. *Curso de Derecho Tributario*, Editoriales de Derecho Reunidas Caracas, 21.

Recuperado en: Econlink (14 de Jul de 2010). "Impuesto". Dirección

URL: <http://www.econlink.com.ar/concepto-de-impuesto> (Consultado el 21 de Nov de 2016)

Amaro, R. (2010), recuperado en: Econlink (14 de Jul de 2010). "Tasa". Dirección

URL: <http://www.econlink.com.ar/tasa> (Consultado el 21 de Nov de 2016)

Diccionario Básico Tributario Contable, recuperado en:

http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

Servicio de Rentas Internas, *Retenciones en la fuente*, documento recuperado en:

<http://www.sri.gob.ec/de/web/10138/105>

Fernández Amor, José Antonio, & Masbernat, Patricio. (2011). *El principio de*

capacidad económica en la jurisprudencia tributaria comparada de Chile y España. Revista de derecho (Valparaíso), (37), 567-593. Recuperado en 28 de diciembre de 2016, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000200015&lng=es&tlng=es. 10.4067/S0718-68512011000200015.

Masbernat, Patricio. (2014). *Justicia y Sistema Tributario: Una mirada desde la*

perspectiva inglesa. Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica, 23(1), 135-169. Retrieved December 28, 2016, from: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422014000100006&lng=en&tlng=es 10.5294/DIKA.2014.23.1.6.

Masbernat, Patricio. (2014). *Reglas y Principios de Justicia Tributaria: Aportes del*

Derecho Español al Derecho Comparado. Coquimbo: Revista de Derecho, RDUCN vol.20 no.1 Coquimbo 2013 Retrieved December 28, 2016, from: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000100007

HERRERA MOLINA, Pedro Manuel (2010). *"El Principio de Capacidad*

Económica". Disponible en Base de Datos de Conocimientos Jurídicos IUSTEL (fecha de visita julio de 2011).

GOROSPE OVIEDO, Juan Ignacio; HERRERA MOLINA, Pedro Manuel (2007).

"*La virtualidad del principio de capacidad económica en el ordenamiento tributario español*". En Albiñana García-Quintana, César; González García, E.; Ramallo Massanet, Juan; Lejeune Valcárcel, Ernesto y Yábar Sterling, A. (coordinadores): Estudios en homenaje al profesor Pérez de Ayala. Madrid, Dykinson, pp. 29-56.

COASE, RONALD (1990), "El problema del Costo Social", Revista Libertas,

Instituto Universitario ESEADE. Recuperado en:
http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/33_4_Littlechild.pdf

Buchanan, J. M., *Cost and Choice*, Chicago, Markham Publishing Co., 1969.

CALSAMIGLIA, Albert, "Justicia, Eficiencia y Derecho", Facultad de Derecho de la

Universidad Central de Barcelona. Recuperado en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1048059.pdf>

GHERSI, (2009), "Teoría del Intercambio de Titularidades", Conferencia dictada el

29 de enero de 2009, Auditorio F.A Hayek, Universidad Francisco Marroquín. Recuperado en: <http://articulos.ghersi.com/2011/08/capitulo-8-teoria-del-cambio-de-titularidades/>

BULLARD, "Responsabilidad Civil y Eficiencia Económica Matrimonio por

conveniencia". Recuperado en:
http://www.bullardabogados.pe/publications/wp-content/uploads/2011/12/2003af_responsabilidadcivil.pdf

APENDICE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACION PREVIA A LA OBTENCION DE TITULO DE ABOGADO

Estimado Doctor (a) con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: **“Los Principios Jurídicos de Régimen Tributario de Eficiencia y Simplicidad Administrativa en el Ecuador: En el caso de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales del Ecuador, por favor sírvase responder las siguientes preguntas:

Pregunta 1.

¿En la Administración Tributaria Zona 3 se da cumplimiento a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa? (Explique)

Pregunta 2

¿Existen prioridades en la atención de trámites de pago indebido en relación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas, con respecto a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad? (explique)

Pregunta 3

¿Existe un proceso de notificación que permita conocer al contribuyente que tiene a su favor valores indebidamente retenidos por concepto de impuesto a la renta? (explique)

Pregunta 4

¿Califique la complejidad de los requisitos que solicita el SRI para pedir la devolución de valores por concepto de impuesto a la renta a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad?

Pregunta 5

¿Explique los principales errores que cometen las personas naturales al presentar un trámite de devolución de Impuesto a la Renta?

Pregunta 6

¿Mencione cuáles son los casos por los que no se acepta el trámite de devolución de impuesto a la renta en línea?

¿Existen consultas recurrentes sobre el procedimiento de devolución del impuesto a la renta?

Pregunta 7

¿Considera usted que los valores no devueltos por concepto de impuesto a la renta vulneran los derechos de los contribuyentes? (Explique)

Pregunta 8

¿Considera usted factible la existencia de un procedimiento que permita la devolución de valores de pago indebido a las personas que nunca realizan el reclamo? (Explique cómo se debería implementar)

ANEXO

Anexo #1

Tabla establecida por el Servicio de Rentas Internas sobre el porcentaje de retención de impuesto a la renta establecida para las diversas transacciones.